BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 27 de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.956

Precio $ 0,70

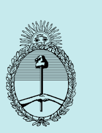


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Ley 26.119

Sustitúyense artículos de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1500/2001.

Sancionada: Julio 12 de 2006
Promulgada: Julio 26 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 8º, 9º, 10, 12 y 16 de la Ley 25.246, con las modificaciones introducidas por el decreto Nº 1500 del 22 de noviembre de 2001, por los siguientes:

Artículo 8º.- La Unidad de Información Financiera estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un Consejo Asesor de siete (7) Vocales conformado por:

a) Un (1) funcionario representante del Banco Central de la República Argentina;

b) Un (1) funcionario representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

c) Un (1) funcionario representante de la Comisión Nacional de Valores;

d) Un (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;

e) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

f) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Economía y Producción;

g) Un (1) funcionario representante del Ministerio del Interior.

Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Será presidido por el señor presidente de la Unidad de Información Financiera, quien tendrá voz pero no voto en la adopción de sus decisiones.

El Consejo Asesor sesionará con la presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes.

El Presidente de la Unidad de Información Financiera dictará el reglamento interno del Consejo Asesor.

Artículo 9º.- El Presidente y Vicepresidente de la U.I.F. serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El procedimiento de selección del Presidente y Vicepresidente se establece de la siguiente manera:

a) Se publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días, el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura del cargo.

Simultáneamente se difundirá en la página oficial de la red informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

b) Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el inciso anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la Ley de Etica de la Función Pública 25.188 y su reglamentación. Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, los estudios de abogados o contables a los que pertenecieron o pertenecen, según corresponda, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

c) Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración;

d) Se requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las eventuales propuestas;

e) En un plazo no superior a quince (15) días, a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por razones debidamente fundadas, dispondrá o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva elevará la misma a consideración del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 10.- El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor tendrán dedicación exclusiva en sus tareas, encontrándose alcanzados por las incompatibilidades y obligaciones fijadas por ley para los funcionarios públicos, no pudiendo ejercer durante los dos (2) años posteriores a su desvinculación de la U.I.F. las actividades que la reglamentación establezca en cada caso.

El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser renovadas sus designaciones en forma indefinida, percibiendo los dos primeros una remuneración equivalente a la de Secretario. Los Vocales del Consejo Asesor percibirán una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

El Presidente, en caso de impedimento o ausencia transitorios, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 12.- La Unidad de Información Financiera contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Economía y Producción, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, de la Presidencia de la Nación, del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la Comisión Nacional de Valores y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El Presidente de la U.I.F. podrá solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública nacional o provincial la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente.

La función de estos oficiales de enlace será la consulta y coordinación de actividades de la U.I.F. con la de los organismos de origen a los que pertenecen.

Artículo 16.- Las decisiones de la U.I.F. serán adoptadas por el Presidente, previa consulta obligatoria al Consejo Asesor, cuya opinión no es vinculante.

ARTICULO 2º — Los integrantes de la U.I.F., cuyas designaciones no se encuentren vencidas a la fecha de la presente ley, continuarán en sus cargos hasta la finalización de las mismas, en carácter de integrantes ad-hoc del Consejo Asesor, en las mismas condiciones en que han sido designados.

ARTICULO 3º — Los integrantes de la U.I.F. serán designados transitoriamente por el Poder Ejecutivo nacional hasta tanto se dé cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley 25.246 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Deróganse las normas reglamentarias y complementarias que se opongan a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo nacional dictará un texto ordenado de las normas reglamentarias de la Ley 25.246 y modificatorias en el plazo de treinta (30) días de promulgada la presente.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.119 —

ALBERTO BALESTRINI-JOSE J. B. PAMPURO-Enrique Hidalgo-Juan H. Estrada.

Decreto Nº 939/2006

Bs. As., 26/7/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.119 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

CONVENCIONES

Ley 26.118

Apruébase la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Sancionada: Julio 5 de 2006.
Promulgada de Hecho: Julio 25 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, del 3 de noviembre de 2003, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— el 17 de octubre de 2003, que consta de CUARENTA (40) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.118 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.



CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA

DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

París, 17 de octubre de 2003

CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA

DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial, de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I. Disposiciones generales

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) artes del espectáculo;

c) usos sociales, rituales y actos festivos;

d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión —básicamente a través de la enseñanza formal y no formal— y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo.

En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3: Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento patrimonio cultural inmaterial;

b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II. Organos de la Convención

Artículo 4: Asamblea General de los Estados Partes

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.

3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5: Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.

3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.

4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.

6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.

7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7: Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;

b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;

d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;

e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;

f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;

g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:

i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;

ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9: Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial.

Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10: Secretaría

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.

2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;

ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;

iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y

iv) medios no formales de transmisión del saber;

b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional

Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.

3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18: Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.

3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V. Cooperación y asistencia internacionales

Artículo 19: Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20: Objetivos de la asistencia internacional

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;

b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;

c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21: Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;

b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;

c) formación de todo el personal necesario;

d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;

e) creación y utilización de infraestructuras;

f) aporte de material y de conocimientos especializados;

g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22: Requisitos para la prestación de asistencia internacional

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23: Solicitudes de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.

3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

Artículo 24: Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.

2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.

3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial

Artículo 25: Indole y recursos del Fondo

1. Queda establecido un "Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial", denominado en adelante "el Fondo".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) las contribuciones de los Estados Partes;

b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;

c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

i) otros Estados;

ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;

iii) organismos públicos o privados o personas físicas;

d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;

e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo.

f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26: Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El Mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28: Campañas internacionales de recaudación de fondos

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII. Informes

Artículo 29: Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30: Informes del Comité

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.

2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII. Cláusula transitoria

Artículo 31: Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”.

2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.

3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX. Disposiciones finales

Artículo 32: Ratificación, aceptación o aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33: Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34: Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36: Denuncia

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37: Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

Artículo 38: Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Este transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

a) Parte en la presente Convención así enmendada; y

b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39: Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40: Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

DONE at Paris, this third day of November 2003, in two authentic copies bearing the signature of the President of the 32nd session of the General Conference and of the Director-General of UNESCO. These two copies shall be deposited in the archives of UNESCO. Certified true copies shall be delivered to all the States referred to in Articles 32 and 33, as well as to the United Nations.

Fait à Paris, le trois novembre 2003, en deux exemplaires authentiques portant la signature du Président de la 32e session de la Conférence générale et du Directeur général de l'UNESCO. Ces deux exemplaires seront déposés dans les archives de l'UNESCO. Des copies certifiées conformes seront remises à tous les Etats visés aux articles 32 et 33 ainsi qu'à l'Organisation des Nations Unies.

Hecho en París en este día tres de noviembre de 2003, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la 32ª reunión de la Conferencia General y del Director General de la UNESCO, ejemplares que quedarán depositados en los archivos de la UNESCO y de los cuales se remitirá copia certificada conforme a todos los Estados a que se refieren los Artículos 32 y 33, así como a las Naciones Unidas.

Совершено в Париже 3 ноября 2003 года в двух аутентичных экземплярах за подписью Председателя тридцать второй сессии Генеральной конференции и Генерального директора ЮНЕСКО. Оба экземпляра сдаются на хранение в архив ЮНЕСКО, а их надлежащим образом заверенные копии направляются всем государствам, указанным в статьях 32 и 33, а также Организации Объединенных Наций.

حررت في باريس بتاريخ هذا اليوم الثالث من شهر نوفمبر/تشرين الثاني ٢٠٠٣، من نسختين أصليتين تحملان توقيعي رئيس الدورة الثانية والثلاثين للمؤتمر العام، والمدير العام لليونسكو. وسوف تودع هاتان النسختان في محفوظات اليونسكو، وتؤخذ عنهما نسخ مصدقة طبق الأصل لترسل إلى الدول المشار إليها في المادتين ٣٢ و٣٣، وإلى منظمة الأمم المتحدة.

2003 年 11 月 3 日订于巴黎，一式两份，均为正本，由教科文组织大会第三十二届会议主席和教科文组织总干事签署，并存放于教科文组织的档案中。经验证无误的副本将分送第 32 和第 33 条提及的所有国家和联合国。

The above text is the authentic text of the Convention hereby duly adopted by the General Conference of UNESCO at its 32nd session, held in Paris and declared closed on the seventeenth day of October 2003.

Le texte qui précède est le texte authentique de la Convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'UNESCO à sa 32e session, qui s'est tenue à Paris et qui a été déclarée close le dix-sept octobre 2003.

Lo anterior es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete de octubre de 2003.

Приведенный выше текст является подлинным текстом Конвенции, надлежащим образом принятой Генеральной конференцией ЮНЕСКО на ее тридцать второй сессии, которая состоялась в Париже и была объявлена закрытой 17 октября 2003 года.

والنص الوارد أعلاه هو النص الأصلي للاتفاقية التي اعتمدها المؤتمر العام لليونسكو في دورته الثانية والثلاثين المنعقدة في باريس والتي أعلن اختتامها في ١٧ أكتوبر/تشرين الأول ٢٠٠٣.

上述文本为在巴黎召开的、于 2003 年 10 月 17 日闭幕的教科文组织大会第三十二届会议通过的公约正式文本。

IN WITNESS WHEREOF the undersigned have signed this Convention this third day of November 2003.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, le trois novembre 2003.

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día tres de noviembre de 2003.

В УДОСТОВЕРЕНИЕ ЧЕГО настоящую Конвенцию подписали 3 ноября 2003 года.

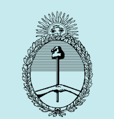
وإثباتاً لما تقدم وقّع الشخصان المذكوران أدناه على هذه الاتفاقية، في هذا اليوم الموافق الثالث من شهر نوفمبر/تشرين الثاني٢٠٠٣.

为此，我们于 2003 年 11 月 3 日在本公约签名，以昭信守。

President of the General Conference
Le Président de la Conférence générale
El Presidente de la Conferencia General
Председатель Генеральной конференции
رئيس المؤتمر العام
大会主席

Director-General
Le Directeur général
El Director General
Генеральный директор
المدير العام
总干事

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 940/2006

Prorrógase hasta el 1º de enero de 2007 y el 1º de junio de 2007, respectivamente, la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 390/2003 y prorrogada por el artículo 1º del Decreto Nº 809/2004 y por el artículo 1º del Decreto Nº 788/2005, respecto del restablecimiento de los dos (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto Nº 2203/2002.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.175.936/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, los Decretos Nros 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y su modificatorio, 2203 de fecha 30 octubre de 2002, 390 de fecha 10 de julio de 2003, 809 se fecha 23 de junio de 2004 y 788 de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1387/01 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del citado o decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales.

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social, circunstancia establecida en el Decreto Nº 1676/01.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01 autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241, al cabo de ese año, lo que se dispuso por Decreto Nº 2203/02.

Que por Decreto Nº 390/03 se suspendió dicho restablecimiento atento su incidencia sobre las remuneraciones, disminuyendo el efecto sobre los aumentos dispuestos por el Gobierno Nacional, suspensión que fue luego prorrogada por los Decretos Nros. 809/04 y 788/05.

Que encontrándose en fecha próxima el vencimiento de la prórroga de la citada suspensión, subsisten aún las razones que la motivaron, por lo que resulta necesaria una nueva prórroga, autorizando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a levantar anticipadamente la misma.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prórrogase hasta el 1º de enero de 2007 y el 1º de junio de 2007, respectivamente, la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 390/03 y prorrogada por el artículo 1º del Decreto Nº 809/04 y por el artículo 1º del Decreto Nº 788/05, respecto del restablecimiento de los DOS (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto Nº 2203/02, oportunamente reducido por el artículo 15 del Decreto Nº 1387/01, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 1676/01.

Art. 2º — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los plazos previstos en el artículo 1º, y con una antelación no menor a DOS (2) meses, a levantar la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 390/03 y sus modificatorios.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Daniel F. Filmus.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 933/2006

Designaciones en el gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, y modificatorias, el Decreto Nº 648 del 26 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 648/04, se dispuso, entre otras medidas, la supresión de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la creación de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE y de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambas en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asignándoles a sus respectivos titulares rango y jerarquía de Secretario.

Que por la Decisión Administrativa 252/04 se incorporaron al COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE y al COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTE, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa 477/98 y sus modificatorios.

Que resulta necesario designar diverso personal en el gabinete del COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 16 de marzo de 2006, en el gabinete del COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
ABARCA, Walter	D.N.I. 23.164.658	1900
BUSTOS, María Angélica	D.N.I. 01.839.505	1100

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 934/2006

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, a desplazarse a la ciudad de Lima, República del Perú, a fin de participar del "Acto de Transmisión de Mando Presidencial".

Bs. As., 25/7/2006

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de LIMA (REPUBLICA DEL PERU) a fin de participar del "Acto de Transmisión de Mando Presidencial" entre los días 27 y 29 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia de las reuniones a mantener en el mencionado encuentro.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave FOKKER F-28, matrícula T-03 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de LIMA (REPUBLICA DEL PERU) entre los días 27 y 29 de julio de 2006, a fin de participar del "Acto de Transmisión de Mando Presidencial".

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CULTO

Decreto 935/2006

Reconócese Obispo de la Diócesis de Azul.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de AZUL al Reverendo Padre Hugo Manuel SALABERRY, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Padre Hugo Manuel SALABERRY (D.N.I. Nº 10.081.942) como Obispo de la Diócesis de AZUL, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 936/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "D".

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente Nº 155.198/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Mario MARTINEZ ALVAREZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "D".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Mario MARTINEZ ALVAREZ (D.N.I. Nº 4.432.926) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "D".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 938/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "K" - Vocalía Nº 32.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el expediente Nº 154.259/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Roberto DEGIORGIS ha presentado su renuncia, a partir del 31 de mayo de 2006, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "K" – VOCALIA Nº 32.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de mayo de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Roberto DEGIORGIS (D.N.I. Nº 4.515.005) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "K" – VOCALIA Nº 32.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 937/2006

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el Expediente Nº 155.100/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Miguel Angel Francisco RIZZOTTI ha presentado su renuncia a partir del 1º de agosto de 2006, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 27 de junio de 2006 por Resolución Per. Nº 1009/06 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Angel Francisco RIZZOTTI.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

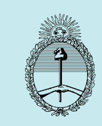
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2006, la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Angel Francisco RIZZOTTI (D.N.I. Nº 6.499.656), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 851/2006

Declárase de interés nacional al evento denominado "Plásticos '07 - II Exposición Internacional de la Industria del Plástico" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la actuación Nº 126006-05-1-8 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "PLASTICOS '07 – II Exposición Internacional de la Industria del Plástico", y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada muestra es convocada con el objetivo de lograr una exposición abierta a todo el mundo, que dentro de un marco de una integración regional justa, permita a la industria argentina mostrar su desarrollo, y a su vez, nutrirse de la oferta internacional para equiparse y aumentar su competitividad.

Que en el contexto de una nueva etapa en la economía del país, el encuentro de los industriales del plástico, sus proveedores, distribuidores y representantes, convertirán a este evento en un importante medio para promover el intercambio comercial y tecnológico y, de esa manera, afianzar la integración nacional, regional e internacional.

Que estos eventos revisten la mayor importancia, pues dan a conocer el avance de la industria, en esta ocasión, la industria del plástico, su desarrollo y expansión.

Que debido a la trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento denominado "PLASTICOS '07 – II Exposición Internacional de la Industria del Plástico", a desarrollarse del 12 al 16 de junio de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 853/2006

Declárase de interés nacional a la 13º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "Cosmesur Beauty World 2006" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la actuación Nº 155154-06-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 13º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTY WORLD 2006", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra contará con la participación de expositores nacionales y del exterior, quienes realizarán un importante aporte al desarrollo y actualización de dicha actividad en nuestro país.

Que este acontecimiento servirá para que los empresarios relacionados con el sector puedan establecer nuevos contactos comerciales y acceder a nuevos mercados.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 13° Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza "COSMESUR BEAUTY WORLD 2006", que se llevará a cabo del 22 al 25 de septiembre de 2006, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 849/2006

Declárase de interés nacional al "11º Congreso Tributario" a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la actuación Nº 170221-06-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "11º Congreso Tributario", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado con el propósito de analizar detalladamente la legislación impositiva vigente y la problemática tributaria del país, así como también, las distintas teorías imperantes en el resto del mundo.

Que los temas a tratar serán "La política fiscal como instrumento de la macroeconomía. La eficiencia económica, los impuestos distorsivos y el exceso de gravamen" y "Presunciones y ficciones. Diferencia. Importancia en la reconstrucción de la base imponible".

Que teniendo en cuenta la importancia de este Congreso, la calidad de los participantes y la trascendencia que este aporte puede tener para el estudio de la tributación, se estima oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "11° Congreso Tributario", que se desarrollará del 4 al 7 de octubre de 2006, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 852/2006

Declárase de interés nacional a la XI Feria Internacional de Turismo de América Latina –"FIT 2006" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la actuación Nº 166894-06-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la XI Feria Internacional de Turismo de América Latina – "FIT 2006", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por la Asociación Argentina de Viajes y Turismo – A.A.A.V. y T., conjuntamente con la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires AVIABUE.

Que esta Feria convocará a los más importantes expositores del sector, para ofrecer sus productos y servicios con el objetivo de promocionar y difundir el turismo de nuestro país.

Que en el ámbito del encuentro se llevarán a cabo una serie de actividades paralelas, en donde operadores, agentes de viaje, empresarios y comerciantes tendrán la oportunidad de actualizarse y conocer todas las novedades del sector turístico.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que declaró a la Feria Internacional de Turismo de América Latina – "FIT 2006", de interés turístico.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la XI Feria Internacional de Turismo de América Latina – "FIT 2006", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 28 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 850/2006

Declárase de interés nacional a la "XVIII Feria Internacional Aconcagua - FIA 2006" a desarrollarse en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la actuación Nº 166861-06-1-7 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "XVIII Feria Internacional Aconcagua – FIA 2006", y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra se realiza con el propósito, entre otros, de brindar un marco adecuado para la exhibición de los sectores de la producción, la industria, el comercio, los servicios, la cultura, micro emprendimientos y la artesanía del país.

Que asimismo, dicha muestra establecerá contactos directos entre expositores y usuarios y fomentará el intercambio de productos y tecnología con las provincias participantes de la feria.

Que la entidad organizadora procura afianzar a la provincia de Mendoza como centro polarizante de salida de los productos comerciales al mercado internacional.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XVIII Feria Internacional Aconcagua – FIA 2006", a llevarse a cabo del 1 al 5 de noviembre de 2006, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará

ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

INSCRIPCION Y REGISTRACION LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2097 y Resolución 716/2006

Establécese que las modificaciones al "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social", se encontrarán operativas a partir del 31 de julio de 2006.

Bs. As., 20/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-253290/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1887 del 2 de junio de 2005, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 241 del 16 de marzo de 2006, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 244 del 17 de marzo de 2006, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 95 del 17 marzo de 2006, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 231 del 20 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 440 y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1.887 del 2 de junio de 2005, dispuso que las normas relativas a los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social serán dictadas en forma conjunta por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también sus normas complementarias y aclaratorias.

Que las Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 241/06, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 244/06, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 95/06 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 231/06, prevén que comenzarán a regir a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al que se encuentren operativas las modificaciones al "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social".

Que por su parte, el Artículo 4º, segundo párrafo, de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2016 estableció que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la citada Resolución Conjunta, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la mencionada Administración Federal, mediante el dictado de una resolución conjunta informarán la fecha en la que se encontrarán operativas las aludidas modificaciones.

Que en tal sentido, corresponde informar que las modificaciones al "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social" se encontrarán operativas a partir del día 31 de julio de 2006, inclusive.

Que los Servicios de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 25.877, por el Artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que las modificaciones al "Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social" se encontrarán operativas a partir del día 31 de julio de 2006, inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Carlos A. Tomada.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2006

Modificación del artículo 268 del Anexo "A" de la Resolución General Nº 7/2005 - Normas de la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 26/7/2006

VISTO lo dispuesto por el artículo 269 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 (Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA) y la normativa técnica de la profesión contable,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62, penúltimo párrafo, de la Ley Nº 19.550, faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES y a otras autoridades de contralor a exigir a las sociedades incluidas en el artículo 299 de la misma ley la presentación de un estado de origen y aplicación de fondos, habiendo sido ello receptado en la Resolución General I.G.J. Nº 5/88 y actualmente en el artículo 269 del Anexo "A" de las Normas de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA al establecer que las aludidas sociedades deberán presentar obligatoriamente su estado de origen y aplicación de fondos, estado de variaciones del capital corriente y balances generales, estado de resultados y estados contables consolidados, en su caso, en doble columna, a los fines comparativos, la primera correspondiente a la información del ejercicio y la segunda a la del ejercicio anterior.

Que con respecto a la presentación del estado de origen y aplicación de fondos como uno de los estados básicos, debe adecuarse dicha exigencia determinando la de que sea presentado el estado de flujo de efectivo, receptando lo dispuesto por la Resolución Técnica Nº 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (su Capítulo VI y el pto. B.19 sobre información complementaria relativa), en lugar del estado de origen y aplicación de fondos, lo que resulta compatible con la norma técnica profesional y al incluir las variaciones de efectivo y sus equivalentes provenientes de las principales actividades de la empresa generadoras de ingresos y de actividades de financiación por aportes de capital o préstamos, constituye un medio apropiado de evaluación por el directorio en orden al juicio que debe emitir sobre la situación de capitalización real de la sociedad, en los alcances del último párrafo del artículo 145, y su concordancia de los artículos 146 y 147, inciso 4 de ambos, respectivamente, de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la Resolución Técnica Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas contempló la presentación de información contable correspondiente a los estados contables básicos a dos columnas a los fines de su comparación únicamente con respecto a las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, en tanto la Resolución Técnica Nº 19 de la misma Federación modificó a la anterior suprimiendo tal limitación al reformular la Sección E (Información Comparativa) del Capítulo II de la misma (artículos 3º y 4º, inciso a, de la citada Resolución Técnica Nº 19) y aprobó también normas exigiendo la preparación de información comparativa del estado de flujo de efectivo, situación que se mantiene actualmente en el estado de la normativa técnica de la profesión contable receptada para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta ciudad en el marco de la Resolución CD Nº 93/05.

Que con base en los artículos 6º, inciso a) de la Ley Nº 22.315 y 2º, inciso b), del Decreto Nº 1493/82, en cuanto facultan a requerir información y disponer normas sobre confección de estados contables, resulta procedente extender la obligatoriedad de la inclusión del estado de flujo de efectivo en los estados contables que las sociedades anónimas no comprendidas en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550 deben presentar a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, como así también requerir también a ellas la presentación en forma comparativa de la información a que se refiere el artículo 269 de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con la adecuación del contenido de dicho artículo que debe efectuarse en virtud de lo considerado precedentemente.

Por ello y lo dispuesto en la normativa precedentemente citada y los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 269 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 (Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA), el cual queda formulado en los términos siguientes:

"Presentación de estados contables en forma comparativa. Estado de flujo de efectivo; obligatoriedad.

"Artículo 269 - Las sociedades por acciones, deberán presentar sus estados contables básicos y, en su caso, estados consolidados que constituyan información complementaria adicional a aquellos, obligatoriamente en doble columna a los fines comparativos. La primera columna deberá ser la correspondiente al ejercicio que se presente y la segunda a la del ejercicio anterior.

"A los fines de lo dispuesto, se considerarán estados básicos y estados complementarios consolidados, los indicados en las Secciones "C" y "D" del Capítulo II de la Resolución Técnica Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme modificaciones introducidas por la Resolución Técnica Nº 19 de la misma Federación, en los alcances de la recepción de la normativa por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Resolución CD Nº 93/05 de dicho Consejo.

"Lo establecido en este artículo será también de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada obligadas a presentar estados contables conforme al artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Nº 19.550."

Art. 2º — La modificación dispuesta en el artículo anterior regirá para los estados contables de ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2006, sin perjuicio de admitirse su aplicación anticipada.

Art. 3º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese por el Departamento Coordinación Administrativa a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2006

Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 1.175.703/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 13 de junio de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, eleva un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Poda e Injerto de Frutales, con jurisdicción en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales con el voto negativo del representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la abstención de los representantes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales, las que tendrán vigencia a partir del presente ciclo, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 1 para las provincias de Río Negro y Neuquén que a continuación se detallan:

	CON CASA Y COMIDA POR DIA CON SAC	SUMA NO REMUNERATIVA
Podador de frutales	$ 34.50	$ 7.23
Aprendiz de podador	$ 30.87	$ 6.47
Injertador	$ 37.42	$ 7.84
Ayudante de injertador	$ 31.38	$ 6.58
Podador de viñas	$ 34.50	$ 7.23
Aprendiz de podador de viñas	$ 30.87	$ 6.47
Injertador de viñas	$ 37.42	$ 7.84
Ayudante de injertador de viñas	$ 31.38	$ 6.58

Art. 2º — La vigencia del presente acuerdo, tanto del salario básico como de la suma no remunerativa será a partir del inicio de las tareas de Poda e Injerto de Frutales en el presente ciclo y culminará con la finalización del mismo.

Art. 3º — Deróganse los premios A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO y A LA PERMANENCIA establecidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 24 de fecha 16 de septiembre de 2004.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a tres (3) días de salario y la suma no remunerativa establecido en el artículo 1º de la presente resolución siendo $ 41.73.

Art. 6º — Las remuneraciones correspondientes a las categorías establecidas en el artículo 1º de la presente resolución corresponden a aquellos trabajadores que laboren una jornada normal y habitual de ocho horas diarias.

Art. 7º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de tala, preparación, manipuleo y transporte de especies forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 43.668/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia certificada del Acta Nº 231 de fecha 21 de junio 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que considerada dicha propuesta y analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales, con la sola abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES FORESTALES con vigencia a partir del 1º de julio de 2006, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, que a continuación se detallan:

	POR MES C/ SAC $	POR DIA C/ SAC $
Peones Generales	889,30	38,00
Cargadores	899,00	40,00
Conductores de camiones, tractores y Máquinas varias en monte	975,50	42,15
Motosierrista	935,00	41,00
Mecánicos	1026,85	44,30
Hacheros, volteadores y troceadores	889,50	39,00
Peladores, enganchadores y estibadores.	969,85	39,50
Capataces	1038,95	—
Encargados	1065,95	—

Art. 2º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 46/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad arándanos, con ámbito de aplicación nacional, con excepción de la provincia de Tucumán.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 1.177.973/06 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra un Acta de fecha 11 de julio de 2006 en la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y La Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries (CAPAB) elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) a las remuneraciones mínimas establecidas en la Resolución CNTA Nº 39 de fecha 15 de noviembre de 2005, para el personal que se desempeñe en la actividad de ARANDANOS.

Que, considerada la propuesta mencionada, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeñe en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación Nacional con excepción de la Provincia de Tucumán, conforme se detalla a continuación:

	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 952.00	$ 39.27
Trabajador Semi-calificado	$ 892.50	$ 36.89
Trabajador no calificado	$ 833.00	$ 34.51
Encargado	$ 1130.50	
Capataz	$ 1011.50	
Casero	$ 952.00	
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 952.00	$ 39.27
*Cosechadores	$ 883.00	$ 36.70
Empacadores	$ 952.00	$ 39.27

*La categoría cosechero conforme se consigna, percibirá una suma fija de CINCUENTA PESOS ($ 50.-) mensuales remunerativos, y una suma fija de DOS PESOS ($ 2.-) por jornal, además del incremento del 19% otorgado para todas las categorías.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 3º — Los trabajadores que se desempeñan como cosecheros en forma cíclica se encuentran comprendidos por el TITULO SEGUNDO del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau – Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 43/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270.131/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución de la C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad la presente se aprueba con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cortador o Cosechador	$ 36.15
Descartador	$ 36.15
Liencero	$ 36.15
Recolector	$ 36.15
Amontonador	$ 36.15
Embolsador	$ 36.60
Recalcador	$ 36.60
Cosedor	$ 38.10
Cocinero	$ 38.10
Chofer	$ 42.90
Capataz	$ 42.90

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel. A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 44/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270.131/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución de la C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con el solo voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 36.15
Atador	$ 36.15
Cargador	$ 36.15

TAREAS A DESTAJO

Cortado en Chacra, por caja de 10 Kilos cada una	$ 1.00
Cortado en Chacra, por caja de 20 Kilos cada una	$ 2.00

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80° anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi – Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/2006

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas forestales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las provincias del Chaco y Formosa.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el expediente Nº 1.171.554/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 8 de mayo de 2006 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 eleva Acta de la Subcomisión Técnica Forestal, en la que se aprueban remuneraciones para la actividad FORESTAL en las provincias de Chaco y Formosa.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe precederse a su determinación.

Que en consecuencias, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas FORESTALES, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 7, para las Provincias de Chaco y Formosa, según el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las escalas salariales que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2006.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, a jornal y/o destajo llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 5º — Los incrementos de las remuneraciones que resulta del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia, los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 6º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA a partir del 1º julio de 2006.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón .... $ 27,00

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS .... $ 5,60

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón .... $ 27,00

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón .... $ 12,00

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm. .... $ 4,90

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones .... $ 15,00

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos $18,50

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes. $15,00

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campaña	$ 7,00	$ 15,50
b) Leña media campaña	$ 7,00	$ 12,60
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 5,60	$ 11,20
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guavacán o itín)	$ 6,30	$10,00
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 7,70	$ 14,00
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 6,30	$11,20
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.	$ 6,30	$ 9,00
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 2,10	$ 5,00
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 2,10	$ 5,00
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 2,10	$ 5,00
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 2,80	$ 4,50

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos .... $ 3,20

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas .... $ 4,50

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado .... $ 1,00

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia .... $ 8,50

- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia .... $ 9,00

- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia .... $ 10,00

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts. CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts. subsiguientes o fracción hasta 2500 mts. .... $ 6,00

c) Por más de 2500 mts. y hasta 5000 mts. .... $ 7,50

d) Por más de 5000 mts. y hasta 15000 mts. .... $ 9,00

e) Por viajes mayores de 15000 mts. las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de .... $ 30,20

TRABAJOS VARIOS .... POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de .... $ 30,20

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla .... $ 1,80

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres .... $ 1,90

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla .... $ 1,30

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por caragada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón .... $ 2,20

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón .... $ 2,70

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un .... $ 0,50

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo .... $ 30,20

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de .... $ 30,20

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt .... $ 1,00

- Preparación de cancha, el metro .... $ 0,23

- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt. .... $ 0,30

- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada .... $ 4,80

- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada .... $ 4,00

- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada .... $ 4,70

- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una .... $ 0,25

- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn .... $ 3,20

- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla .... $ 0,90

- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla .... $ 1,20

- Embolsar sin coser por bolsa .... $ 0,20

- Embolsar y coser la bolsa .... $ 0,30

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una .... $ 0,19

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada .... $ 2,70

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida .... $ 30.20

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por

Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada d e horno, el metro de leña .... $ 1,20

- Cargada de horno, la tn de leña .... $ 2,40

- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn .... $ 4,60

- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn .... $ 4,70

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno .... $ 0,25

b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno .... $ 0,40

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra .... $ 0,65

- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,35

TOTAL .... $ 1,00

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra .... $ 1,20

- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,60

TOTAL .... $ 1,80

TROZO PARA TANINO DE 1,40 A 1,50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero

- Por mano de obra .... $ 1,20

- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,60

TOTAL .... $ 1,80

POTE (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra .... $ 0,60

- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,40

TOTAL .... $ 1,00

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra .... $ 0,60

- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,30

TOTAL .... $ 0,90

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km .... $ 400,00

- Monte reache .... $ 284,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km .... $ 368,00

- Monte reache .... $ 216,00

DESLINDE:

Se comprende la luz, el km .... $ 67,00

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro .... $ 3,00

- Por tonelada .... $ 3,50

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno .... $ 1,00

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día .... $ 30,20

- A destajo, todo tipo de leña .... $ 3,00

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes .... $ 630,00

- Por Día .... $ 30,20

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. Diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 1,15 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 0,90 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 10,00.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 39/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomates y pimientos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270.104/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución de la C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, la presente se aprueba con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la abstención de tos representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Sembrador	$ 36.50
Transplantador	$ 36.50

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 40/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270104/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución de la C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con el solo voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 36.50

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 41/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frutillas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270.104/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLAS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y debido a no existir antecedentes sobre remuneraciones para la presente actividad, las representaciones sectoriales consideran pertinente proceder a establecer las mismas, la presente se aprueba con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 36.50

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 42/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárragos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270.104/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y debido a no existir antecedentes sobre remuneraciones para la presente actividad, las representaciones sectoriales consideran pertinente proceder a establecer las mismas, la presente se aprueba con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, y con la abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 36.50

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñiguez. — Alfredo Megna. — José A. Portillo. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 45/2006

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2-217-270.131/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 15 de junio de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales consideran proceder a implementar una adecuación en las remuneraciones mínimas en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la última Resolución de la C.N.T.A. en la que se establecieron salarios para la misma actividad y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con el solo voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Tractorista	$ 42.00

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba quedan sujetas a lo que disponga la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, respetando el Salario Mínimo Garantizado que eventualmente la misma determine.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — José A. Portillo. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi – Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 47/2006

Aclaración en relación con el carácter del incremento salarial para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, el Expediente Nº 1.172.132/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 139 de fecha 8 de junio de 2006, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 aprueba las remuneraciones mínimas, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS.

Que en la reunión ordinaria de fecha la Comisión Nacional de Trabajo Agrario dictó la Resolución Nº 33/06 que consagró las citadas remuneraciones mínimas y premios.

Que debido a una omisión involuntaria no se consignó en el texto de la norma que las sumas resultantes de los incrementos salariales aprobados a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de agosto revisten el carácter de sumas no remunerativas.

Que analizados los antecedentes respectivos y a fin de evitar futuros inconvenientes en el proceso contable de liquidación de haberes, los representantes sectoriales han coincidido en cuanto a la necesidad de subsanar la referida omisión.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el monto del incremento salarial para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, que surge de la diferencia de los valores vigentes en la Resolución C.N.T.A. Nº 26/05 de fecha 14 de octubre de 2005 y los aprobados mediante la Resolución C.N.T.A. Nº 33 de fecha 13 de junio de 2006 revisten carácter de sumas no remunerativas a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de agosto de 2006, momento en el cual perderán dicho carácter, convirtiéndose en remunerativas a partir del 1º de septiembre de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau – Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 64/2006

Asígnase a Telefonía Pública y Privada Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local, en la localidad de San Juan, provincia homónima.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 4286/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad SAN JUAN perteneciente a la provincia de SAN JUAN.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de disponibilidad de numeración en la localidad SAN JUAN y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN JUAN	264	449ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 66/2006

Asígnase a Impsat Sociedad Anónima la numeración, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local, en la localidad de Chajarí, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6261/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 19.196 de fecha 6 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de CHAJARI, perteneciente a la Provincia de ENTRE RIOS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador IMPSAT SOCIEDAD ANONIMA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

IMPSAT S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHAJARI	3456	410hij	1.000
CHAJARI	3456	411hij	1.000
CHAJARI	3456	412hij	1.000

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 395/2006

Créase una Comisión Consultiva que tendrá por finalidad formular recomendaciones, de carácter no vinculante, al Superintendente de Servicios de Salud.

Bs. As., 20/7/2006

VISTO las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y los Decretos N° 576/93, N° 405/98 y N° 1615/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios de Salud es el ente de regulación y control de los actores del sector, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación, recuperación de la salud de la población y la efectiva realización del derecho a gozar de las prestaciones de salud establecidas en la legislación vigente.

Que en el marco de esas competencias y con el objeto de integrar a los distintos actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se considera atinado disponer de la participación de los Agentes del Seguro de Salud en la propuesta sistematizada de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Sistema, dentro del marco de una concepción integradora del sector.

Que esa participación debe darse en el marco de solidaridad que rige en el Sistema y sin que este Organismo, en aplicación de su calidad de conductor del mismo, resigne sus atribuciones y competencias asignadas legalmente.

Que, en consecuencia, se propone la conformación de una Comisión Consultiva integrada por representantes de los Agentes del Seguro de Salud, que tendrá por misión formular propuestas en el ámbito de incumbencia de este Organismo, así como en aquellas temáticas vinculadas con las prestaciones médico-asistenciales de la población beneficiaria del Sistema.

Que tales esfuerzos deben darse en un marco que garantice procedimientos adecuados, motivo por el cual se hace necesario proveer de un reglamento de funcionamiento.

Que la coordinación de la Comisión estará encabezada por el propio Superintendente de Servicios de Salud, siendo el Gerente General del Organismo su natural reemplazante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 096/06 y N° 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la creación de una COMISION CONSULTIVA en el seno de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que estará integrada por representantes de siete (7) agentes del seguro de salud, los que se detallan en el Anexo I. Los integrantes de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

Art. 2° — La COMISION CONSULTIVA tendrá por finalidad formular recomendaciones, de carácter no vinculante, al Superintendente de Servicios de Salud sobre temas y cuestiones atinentes al Sistema Nacional del Seguro de Salud, en especial las relacionadas con el financiamiento del Sistema —en sus aspectos recaudatorios y de fiscalización—, con los de índole presupuestaria, así como también en aquellos asuntos vinculados a la cobertura de salud de la población beneficiaria.

Art. 3° — Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la COMISION CONSULTIVA que como Anexo II forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 4° — Asignar al Superintendente de Servicios de Salud la coordinación del funcionamiento de la COMISION CONSULTIVA, siendo el Sr. Gerente General su reemplazante en esa tarea. Las gerencias y áreas operativas del Organismo deberán brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las finalidades propuestas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

OBRA SOCIAL	R.N.O.S.	REPRESENTANTE	D.N.I.
Obra Social de Trabajadores de la Industria del Gas	1-2450-6	Oscar Mangone	10.533.409
Obra Social del Personal de la Publicidad	1-1860-6	Vicente Alvarez	18.760.313
Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor	1-1190-2	Hugo Vecino	8.376.302
Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica	1-1210-3	Gerardo Charadia	7.748.429
Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina	1-1930-2	Mauricio Pascuali	16.101.858
Obra Social de Personal de Televisión	1-2090-0	Horacio Arreceygor	13.653.773
Obra Social de Trabajadores de las Comunicaciones	1-2080-1	Jorge Soria	5.806.799

ANEXO II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION CONSULTIVA

1. La COMISION CONSULTIVA actuará como órgano colegiado, integrado por un Presidente y seis (6) vocales, debiendo distribuirse los cargos en la primera convocatoria dispuesta al efecto. La Presidencia será rotativa y ejercida por un lapso de seis (6) meses.

2. La COMISION CONSULTIVA se reunirá al menos dos (2) veces al mes en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, debiendo llevar un Libro de Actas, que deberá ser suscripta por la totalidad de los miembros presentes, en cada oportunidad.

3. La COMISION CONSULTIVA deberá sesionar con más de la mitad de sus miembros, adoptándose las decisiones por simple mayoría. El voto del Presidente definirá en caso de empate.

4. Las recomendaciones que formule la COMISION CONSULTIVA en el ejercicio de sus funciones deberán ser elevadas a la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para su conocimiento e inicio de actuaciones en caso de corresponder. Los informes y recomendaciones producidos no tendrán carácter vinculante.

5. La Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, será la encargada de efectuar las convocatorias a las reuniones de la COMISION CONSULTIVA, debiendo suscribir también las actas respectivas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 63/2006

Regístrase a nombre de la empresa Sedeco Networks Sociedad Anónima, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 14.413/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SEDECO NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56031838-9), solicita se registre a su nombre el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la Empresa SEDECO NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56031838-9), es titular de Licencias para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado otorgadas mediante Resolución Nº 99 de fecha 12 de septiembre de 1995 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa SEDECO NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56031838-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el Registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde se registre a nombre de la Licenciataria el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa SEDECO NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-56031838-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 65/2006

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de General Baldissera Limitada, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 6479/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA (CUIT 30-54580165-1), solicita el Registro a su nombre de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3,

que: “Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...”

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA (CUIT 30-54580165-1), es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el servicio de Telefonía Local, otorgada mediante Resolución Nº 5 de fecha 27 de marzo de 2002 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de conformidad con lo previsto en el Apartado 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Apartado 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Apartado 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA (CUIT 30-54580165-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA (CUIT 30-54580165-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2º — La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3º — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2006

Establécese que el delegado interno del personal que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en establecimientos agropecuarios situados en el ámbito de todo el país, tendrá derecho a una licencia de setenta y dos horas mensuales, en concepto de crédito gremial horario. Deróganse las Resoluciones Nros. 3/2002, 13/2002, 15/2002, 18/2003, 2/2004 y 35/2005.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO, la Ley 23.551, las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 3/02, 13/02, 15/02, 18/03,1/04, 2/04, 35/06, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones establecen distintas licencias especiales para delegados internos de personal, en concepto de crédito gremial horario, en jurisdicción de las CAR Nº 8 (Provincia de Tucumán), CAR Nº 14 (Provincia de Santiago del Estero), CAR Nº 5 (Provincia de Córdoba), CAR Nº 1 (Provincias de Río Negro y Neuquén), CAR Nº 6 (Provincias de Mendoza y San Juan), CAR Nº 12 (Provincia de San Luis) y CAR Nº 4 (Provincia de Santa Fe).

Que resulta necesario garantizar el goce de las citadas licencias en el ámbito de todo el territorio nacional, garantizando de ese modo la igualdad en el goce de dicho derecho a todos los delegados de personal que cumplan tales funciones en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que, a fin de tornar concreto el goce de la referida Licencia, los representantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, deciden hacer extensiva la misma al ámbito de iodo el país, resultando aprobada con los votos negativos de los representantes de CONINAGRO y de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS por entender que lo normado en la presente resolución resulta contradictorio con la voluntad expresada por los representantes sectoriales de las Comisiones Asesoras Regionales que ya han elevado propuestas sobre la materia y la sola abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 3/02 con jurisdicción en la CAR Nº 8 (Provincia de Tucumán), Nº 13/02 con jurisdicción en la CAR Nº 14 (Provincia de Santiago del Estero), Nº 15/02 con jurisdicción en la CAR Nº 5 (Provincia de Córdoba), Nº 18/03 con jurisdicción en la CAR Nº 1 (Provincias de Río Negro y Neuquén), con jurisdicción en la CAR Nº 6 (Provincias de Mendoza y San Juan), Nº 2/04 con jurisdicción en la CAR Nº 12 (Provincia de San Luis) y Nº 35/05 con jurisdicción en la CAR Nº 4 (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — El delegado interno del personal que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en establecimientos agropecuarios situados en el ámbito de todo el país, tendrá derecho a una licencia de setenta y dos (72) horas mensuales como máximo, con goce de sueldo, en concepto de crédito gremial horario.

Art. 3º — Dichas horas podrán ser utilizadas en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, pero el beneficiario debe comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día, la ocasión en que hará uso de esta licencia y la extensión de la misma, excepto que la obligación del delegado obedezca a razones de extrema urgencia, en cuyo caso deberá posteriormente demostrar dicha necesidad a través de medios fehacientes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau – Jorge Herrera. — Rubén Blanco.

Secretaría de Políticas Universitarias
y
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución Conjunta 241/2006 y 968/2006

Prorrógase el plazo originalmente fijado en el artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 199/2006 SPU y 802/2006 SCTIP.

Bs. As., 20/7/2006

VISTO el Expediente N° 10.218/03 del registro de este Ministerio y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS N° 199 y DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA N° 802 del 20 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) ha solicitado una prórroga de la fecha de cierre de la convocatoria especial de categorización del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, establecida para el 21 de julio de 2006 a las 12 horas por la Resolución Conjunta citada en el Visto.

Que en la determinación del plazo para la presentación de solicitudes de categorización, debe procurarse conciliar tanto el interés de los docentes como la conveniencia de realizar el proceso de categorización e implementación de la nueva normativa en el menor tiempo posible.

Que se advierte que una prórroga hasta el día 18 de agosto de 2006 no afecta el cronograma previsto.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 24 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 811 del 16 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el día 18 de agosto de 2006 a las DOCE (12) horas, el plazo originalmente fijado en el artículo 4° de la Resolución Conjunta SPU N° 199 y SCTIP N° 802 del 20 de junio de 2006, para la presentación de solicitudes de la convocatoria especial de categorización del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel Malcolm. — Tulio A. Del Bono.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.21/2006

Establécese que los establecimientos inscriptos en el Registro de “Fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes” que hasta el día 1º de febrero de 2005 inclusive resultaban obligados al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos Nº 24.674, deberán cumplimentar la “Declaración Jurada Trimestral de Despachos de Vinos Espumoso”.

Mendoza, 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000120/2005-5, el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005, la Resolución Nº C.2 de fecha 29 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto, se establecen el procedimiento y las formalidades relativos a la “Declaración Jurada Trimestral de Despachos de Vinos Espumosos” que deben presentar las empresas para informar las ventas realizadas que resulten encuadradas en el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. con fecha 17 de enero de 2005, ratificada por el Decreto Nº 57 de fecha 31 de enero de 2005.

Que, con motivo de ciertas inquietudes planteadas en el seno de la Comisión conformada por funcionarios de este Instituto para la planificación, coordinación y ejecución de las tareas encomendadas al Organismo por la mencionada acta, dicha Comisión propone la sustitución de la Resolución Nº C.2 de fecha 29 de marzo de 2005, relativa a la precitada Declaración Jurada.

Que dicha propuesta tiene por objetivo sustancial hacer efectiva la obligación de proporcionar la información requerida por dicha resolución por parte de todos los entes que resultaban obligados al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos Nº 24.674 y no sólo por los establecimientos inscriptos en el Registro de "Fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes".

Que a los efectos de poder contar con información completa relativa al año 2006, debe darse un plazo especial para que los establecimientos obligados cumplan con las presentaciones correspondientes al Primer Trimestre del año que se encuentran vencidas, de acuerdo con la nueva normativa que se establece en la presente resolución.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Los establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en el Registro de "Fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes" que hasta el día 1 de febrero de 2005 inclusive resultaban obligados al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos Nº 24.674, deberán cumplimentar la "Declaración Jurada Trimestral de Despachos de Vinos Espumosos" que como Anexo I forma parte de la presente resolución, considerando a tal fin el respectivo Instructivo.

La obligación precedente también alcanza a los establecimientos, intermediarios y personas físicas o jurídicas que realicen operaciones con vinos espumosos, si dichas operaciones hubieran sido objeto del impuesto mencionado en el párrafo anterior, aunque su elaboración o fraccionamiento fuera hecho por un tercero.

2º — Las fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes que elaboren o fraccionen para terceros, también deberán cumplimentar la "Declaración Jurada Trimestral de Elaboración y/o Fraccionamiento a Terceros de Vinos Espumosos" que como Anexo II forma parte de la presente resolución, considerando a tal fin el respectivo Instructivo.

3º — El período trimestral comprendido por cada Declaración Jurada será el trimestre calendario.

4º — El plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas vencerá el día 15 del mes siguiente al de finalización del trimestre, o el primer día hábil posterior si éste fuere inhábil. Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán cumplimentarse por los establecimientos obligados, aunque no tengan movimiento en el trimestre considerado.

5º — Dichos formularios, Modelo Oficial, tendrán carácter de Declaración Jurada y serán utilizados para comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.U.), los despachos de los productos que se encontraban alcanzados por el gravamen del Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos Nº 24.764. El objeto sustancial de esta Declaración Jurada es reflejar el importe que el responsable habría abonado en concepto de Impuesto Interno de no mediar el Decreto Nº 58 de fecha 31 de enero de 2005. Deberán presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del Organismo a la que pertenece el inscripto, por duplicado, dándose a cada ejemplar el siguiente destino:

a. ORIGINAL: Para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. La Dependencia interviniente deberá remitirlo a Sede Central para la intervención de la Comisión creada por Resolución Nº A.43 – P. de fecha 1 de febrero de 2005.

b. DUPLICADO: Con la constancia de recepción por parte de la Dependencia interviniente será devuelto al inscripto, el que deberá conservarlo por el término de CINCO (5) años, a los efectos de eventuales verificaciones del Organismo.

Se podrán confeccionar por sistema computarizado, respetando estrictamente el Modelo Oficial.

6º — Las bodegas o establecimientos que al día 1 de febrero de 2005 no resultaban obligadas al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos Nº 24.674 por no efectuar expendios de los productos alcanzados por el mismo, si en el futuro lo hicieren, deberán cumplir las obligaciones establecidas en los Puntos 1º y 2º de la presente resolución, a partir de la fecha en que dicho hecho se produjere.

7º — Las Declaraciones Juradas de los Anexos I o II correspondientes al Primer Trimestre del año 2006, deben ser presentadas junto con las correspondientes al Segundo Trimestre del año en curso.

8º — En relación con la obligación establecida por la presente resolución son de aplicación el Artículo 24 bis de la Ley Nº 14.878 y normas concordantes, como así también la Resolución Nº C.1 de fecha 23 de enero de 2003.

9º — Derógase la Resolución Nº C.2 de fecha 29 de marzo de 2005.

10º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazú.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 21/06

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE DESPACHOS DE VINOS ESPUMOSOS

RAZON SOCIAL: Nº INSCRIPCION FABRICA: TRIMESTRE:

Tipo de Producto	Litros	Importe Total	12% (Impuesto que habría pagado)	Observaciones

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR Y/O APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE DESPACHOS DE VINOS ESPUMOSOS

1. RAZON SOCIAL: Se consignará la Razón Social del establecimiento declarante.

2. Nº INSCRIPCION FABRICA: Se indicará el número de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) de la fábrica declarante.

3. TRIMESTRE: Se consignará para que quede constancia del período a que se refiere la Declaración Jurada.

4. TIPO DE PRODUCTO: Se consignará el producto de acuerdo a la denominación que corresponda.

5. LITROS: Se consignará la cantidad de litros que, de conformidad con la Ley de Impuestos Internos Nº 24.764, se encontraban alcanzados por el gravamen (ventas, transferencias no onerosas, consumos de productos de propia elaboración, etc.).

6. IMPORTE TOTAL: Se consignará el importe total que, de conformidad con la Ley de Impuestos Internos Nº 24.764, hubiera constituido la base imponible del gravamen.

7. IMPUESTO QUE HABRIA PAGADO: Se consignará el importe que hubiera correspondido pagar de acuerdo al importe total facturado.

8. OBSERVACIONES: Espacio reservado para incluir las observaciones que hagan a la operación.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 21/06.

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE ELABORACION Y/O FRACCIONAMIENTO A TERCEROS DE VINOS ESPUMOSOS

RAZON SOCIAL: Nº INSCRIPCION FABRICA: TRIMESTRE:

N° Establecimiento	Razón Social	Tipo de Producto	Litros	Servicio prestado	Importe Facturado	Observaciones

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR Y/O APODERADO DEL ESTABLECIMIENTO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE ELABORACION Y/O FRACCIONAMIENTO A TERCEROS DE VINOS ESPUMOSOS

ENCABEZAMIENTO:

1.- RAZON SOCIAL: Se consignara razón social del establecimiento declarante.

2.- Nº INSCRIPCION FABRICA: Se consignará el número de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) de la fábrica declarante.

3.- TRIMESTRE: Se consignará para que quede constancia del período a que se refiere la Declaración Jurada.

CUERPO

1.- NUMERO DE ESTABLECIMIENTO: Se consignará el número de inscripción del establecimiento al que se le efectúa el servicio de elaboración y/o fraccionamiento.

2.- RAZON SOCIAL: Se consignará la razón social del establecimiento al que se le efectúa el servicio de elaboración y/o fraccionamiento.

3.- TIPO DE PRODUCTO: Se consignará el producto de acuerdo a la denominación que corresponda.

4.- LITROS: Se consignará la cantidad de litros que se hubieran elaborado y/o fraccionado.

5.- SERVICIO PRESTADO: Deberá consignar si se trata de elaboración, fraccionamiento y/o cualquier otro servicio.

6.- IMPORTE FACTURADO: Se deberá consignar el importe facturado, correspondiente al volumen consignado.

7.- OBSERVACIONES: Espacio Reservado para incluir las observaciones o aclaraciones que hagan a la operación.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 247/2006

Finalización de funciones, designación y rotación de Jefes Interinos en jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro y Palermo.

Bs. As., 19/7/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10605-78-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 47 y su traslado a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Centro accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter al Contador Público Fernando José BOURG, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que por otra parte las Direcciones Regionales Centro y Palermo proponen efectuar la rotación de diversos Jefes Interinos de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la gestión de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Servicios al Contribuyente y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI (Legajo Nº 33.138/97) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 47 de Dirección Regional Centro.

Art. 2º — Trasladar, a su pedido, a la Contadora Pública Analía Mónica TEMPORELLI a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Art. 3º — Designar al Contador Público Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 47 de la Dirección Regional Centro.

Art. 4º — Establecer que el agente Fernando José BOURG deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2006" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Los Jefes Interinos de Sección que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro y Palermo.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	
	ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Stella Maris NOGUEIRAS (Legajo Nº 28.916/84)	SECCION TRAMITES AGENCIA Nº 43	SECCION TRAMITES AGENCIA Nº 47
Cont. Púb. Analía Laura GILIBERTI (Legajo Nº 34.887/22)	SECCION TRAMITES AGENCIA Nº 47	SECCION TRAMITES AGENCIA Nº 6
Cont. Púb. Rubén Adrián ROITMAN (Legajo Nº 38.524/42)	SECCION TRAMITES AGENCIA Nº 6	SECCION TRAMITES AGENCIA Nº 43

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 519.661

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 27.821/2006

Establécese que toda entidad alcanzada por la Disposición Nº 20.699/2006 DNM, previo a la inscripción de una persona extranjera nativa de cualquier país, deberá solicitar a la citada Dirección su clave única de acceso al sistema informático de inscripción.

Bs. As., 25/7/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0005154/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, las Disposiciones DNM N° 56.647 de fecha 28 de diciembre de 2005 y DNM N° 20.699 de fecha 19 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Disposición DNM N° 20.699 de fecha 19 de mayo de 2006, se ha establecido una nueva política migratoria en relación a la admisión en el Territorio Nacional de aquellas personas extranjeras que desean cursar carreras formales, asistir a cursos no formales, participar en programas de intercambio estudiantil, desarrollar pasantías en instituciones educativas o participar en programas de intercambio cultural en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a los efectos de optimizar las tramitaciones de solicitud de residencia, se torna necesario la implementación de un sistema informático que imprima una mayor rapidez, eficacia y seguridad en el tratamiento administrativo de las mismas.

Que la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional ha vertido su opinión favorable en el Expediente mencionado en el Visto.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Toda entidad alcanzada por la Disposición DNM N° 20.699 de fecha 19 de mayo de 2006, previo a la inscripción de una persona extranjera nativa de cualquier país, deberá solicitar ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES su clave única de acceso al sistema informático de inscripción.

Art. 2° — Si la entidad se encuentra inscripta en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros creado por la Disposición DNM N° 56.647 de fecha 28 de diciembre de 2005, no deberá cumplimentar requisito alguno y será automáticamente provista de dicha clave.

Art. 3° — Si la entidad no se encuentra inscripta en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros, y por el tipo de trámite a realizar no se halla obligada a hacerlo, al momento de peticionar la clave deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para la inscripción en el mencionado Registro, a saber:

a) Si es una entidad educativa oficialmente reconocida:

1) Acompañar constancia de su reconocimiento oficial y última designación de autoridades emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA o autoridad competente, y

2) Denunciar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central de esta Dirección Nacional o de la Delegación interviniente.

b) Si es una entidad educativa sin personería jurídica que dicte cursos no formales que no se encuentren oficialmente reconocidos o alcanzados por el sistema impuesto por la Ley Federal de Educación, el responsable deberá:

1) Tener capacidad jurídica para contratar;

2) Acompañar certificado de carencia de antecedentes emitido por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA o el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;

3) Acreditar domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central de esta Dirección Nacional o de la Delegación interviniente, y

4) Acompañar constancia de inscripción ante el Sistema Tributario a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la correspondiente CUIT/CUIL.

c) Si es una entidad educativa con personería jurídica que dicte cursos no formales, o una entidad organizadora de programas de intercambio cultural:

1) Acreditar personería jurídica con la correspondiente inscripción ante la autoridad competente;

2) Acreditar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio del asiento de la Sede Central de esta Dirección Nacional o de la Delegación interviniente;

3) Acompañar Estatuto o Contrato Social, legalmente inscripto;

4) Acompañar documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades;

5) Acompañar balance del último ejercicio contable, debidamente certificado, y

6) Acompañar constancias de inscripción ante el Sistema Tributario a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (Ganancias, IVA, Ingresos Brutos) y el Sistema Provisional Nacional.

Art. 4° — Cumplidos los requisitos a los que hace referencia el artículo anterior, la entidad obtendrá la clave correspondiente y pasará automáticamente a formar parte del Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros.

Art. 5° — En relación a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente, mientras la entidad no desee inscribir personas extranjeras cuyas solicitudes de residencia deban ser tramitadas bajo la figura de un permiso de ingreso conforme el encuadre normativo establecido en la Disposición DNM N° 20.699 de fecha 19 de mayo de 2006, estará exenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los inscriptos en el Registro Nacional Unico de Requirentes de Extranjeros.

En caso de que la entidad desee inscribir a una persona extranjera cuya solicitud de residencia deba ser tramitada bajo la figura de un permiso de ingreso, deberá manifestarlo por escrito asumiendo las obligaciones impuestas a todo requirente inscripto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3945/2006

Prohíbese la comercialización del producto "Sal entrefina iodada, marca 3 Molinos", lote 6, fecha de envasado 2004, fecha de vencimiento 2006, elaborado por PyC S.H., provincia de Salta, por contravenir el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2080-06-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una inspección llevada a cabo por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en la que se realiza la toma de muestra del producto “Sal entrefina iodada, marca 3 Molinos” – R.N.P.A. N° 17002189, lote 6, fecha de envasado 2004, fecha de vencimiento 2006, elaborada por PyC S.H, R.N.E. N° 17000485, con domicilio en Pje. Rosario de la Frontera 738, Salta, Capital.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que el producto contraviene el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por bajo contenido de yodo (1,49 mg. %). y que el rótulo no cumple la Resolución GMC N° 26/03 inciso 3.1.a) por no corresponder la leyenda “Sal de tu mesa” porque puede inducir a error, confusión o engaño al consumidor con relación a la verdadera naturaleza del producto, pues se trata de “sal de mesa”.

Que por Nota N° 481/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos notificó a la firma PyC S.H. que proceda al retiro del mercado del referido producto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL señaló que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, por lo que consideró que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota N° 689/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo en relación al producto: “Sal entrefina iodada, marca 3 Molinos”, R.N.P.A. N° 17002189, Lote 6, fecha de envasado 2004, fecha de vencimiento 2006, elaborado por PyC S.H, R.N.E. N° 17000485, con domicilio en Pje. Rosario de la Frontera 738, Salta, Capital.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18.284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Sal entrefina iodada, marca 3 Molinos” – R.N.P.A. N° 17002189, lote 6, fecha de envasado 2004, fecha de vencimiento 2006, elaborada por PyC S.H, R.N.E. N° 17000485, con domicilio en Pje. Rosario de la Frontera 738, Salta, Capital, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2° — Ordénase a la firma PyC S.H. que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma PyC S.H. y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3946/2006

Prohíbese la comercialización de los productos “Sal fina y Sal gruesa marca San Antonio, lotes 3 y 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborados por Molinos San Antonio, por contravenir el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2058-06-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una inspección llevada a cabo por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en la que se realiza la toma de muestra de los productos “Sal fina marca: San Antonio”, lote 3, fecha de envasado 2005. fecha de vencimiento 2008, R.P.P.A. Nº 17001343, elaborado por Molinos San Antonio - R.P.E. Nº 17000302 y “Sal gruesa marca: San Antonio”, R.P.P.A. Nº 17001128, lote 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborado por Molinos - R.P.E. Nº 17000268.

Que los análisis realizados por la citada autoridad arrojan como resultado que los productos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por no contener yodo y, a su vez, el rótulo infringe la Resolución GMC Nº 26/03 inciso 6.4 por no declarar el domicilio de la razón social y el país de origen y en el caso de la sal gruesa, se agrega a lo anterior, que el nombre del elaborador está incompleto.

Que por Nota Nº 683/06 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos notificó a la firma Molinos San Antonio que proceda al retiro del mercado de los referidos productos.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL informó que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el INAL a través de la Nota Nº 687/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordado con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo en relación a los productos: “Sal fina marca: San Antonio”, lote 3, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, R.P.P.A. Nº 17001343, elaborado por Molinos San Antonio R.P.E. Nº 17000302 y “Sal gruesa marca: San Antonio”, R.P.P.A. Nº 17001128, lote 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborado por Molinos R.P.E. Nº 17000268.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Sal fina marca: San Antonio”, lote 3, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, R.P.P.A. Nº 17001343, elaborado por Molinos San Antonio R.P.E. Nº 17000302, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Sal gruesa marca: San Antonio”, R.P.P.A. Nº 17001128, lote 1, fecha de envasado 2005, fecha de vencimiento 2008, elaborado por Molinos R.P.E. Nº 17000268, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 3º — Ordénase a la firma Molino San Antonio que proceda al retiro del mercado del lote de los productos mencionados en el artículo 1º y 2º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Molino San Antonio y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologia Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 3948/2006

Prohíbese la comercialización de determinados productos marca Kïyen Witrú, elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana, sito en Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-928-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta realizada por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de Buenos Aires acerca de los productos: 1) Escabeche de jabalí marca Kïyen Witrú RNPA Nº: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RMPA Nº: 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 5) Salame de cerdo Ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 6) Salame de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 110011821 7) Jamón de Jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RNPA 110011810 8) Panceta de Jabalí marca Kïyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 9) Paté de Jabalí marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RNA 11001817, elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana R.N.E. Nº 11000269.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Nota Nº 406/06 solicita la colaboración de la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la Provincia de La Pampa, a fin de verificar los registros de los productos enumerados en el párrafo precedente.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de La Pampa informa que los productos 1) Escabeche de jabalí marca Kïyen Witrú RNPA Nº: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RMPA Nº: 16677-03, 3) Salame de Ñandú indica Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t no se encuentran inscriptos.

Que asimismo la referida autoridad sanitaria manifiesta en relación con los productos 1) Salame de cerdo Ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 2) Salame de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 110011821 3) Jamón de Jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RNPA 110011810 4) Panceta de Jabalí marca Kïyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 5) Paté de Jabalí marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RNA 11001817 que los R.N.P.A. que figuran en los mismos corresponden a otros productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota Nº 442/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que procedan de acuerdo con lo establecido en el art. 2º de la Ley 18.284 concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo con relación a los productos 1) Escabeche de jabalí marca Kïyen Witrú RNPA Nº: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RMPA Nº: 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca Kïyen Witrú e/t RMPA e/t RNPA e/t 5) Salame de cerdo Ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 6) Salame de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 110011821 7) Jamón de Jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RNPA 110011810 8) Panceta de Jabalí marca Kïyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 9) Paté de Jabalí marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RUTA 11001817, elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana, con domicilio en Lebenshon 3975 Santa Rosa — La Pampa— R.N.E. Nº 11000269.

Que el INAL a través de la Nota Nº 441/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria notificó a la firma Tradición Pampeana que proceda al retiro del mercado de los citados productos.

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos 1) Escabeche de jabalí marca Kïyen Witrú RNPA Nº: 11001822 2) Paté de Pavita marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RMPA Nº: 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama, marca

Kïyen Witrú RMPA e/t RNPA e/t 5) Salame de cerdo Ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/20 RNPA 11001819 6) Salame de jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RMPA 15622/21 RNPA 110011821 7) Jamón de Jabalí ahumado marca Kïyen Witrú RNPA 110011810 8) Panceta de Jabalí marca Kïyen Witrú RMPA 15622/80 RNPA 110011819 y 9) Paté de Jabalí marca Kïyen Witrú (Luna de Calden) RNA 11001817 elaborados por el establecimiento Tradición Pampeana, con domicilio en Lebenshon 3975 Santa Rosa —La Pampa— R.N.E. Nº 11000269, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Tradición Pampeana que proceda al retiro del mercado de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Tradición Pampeana y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Alimentos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 3944/2006

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado, en su envase secundario, como "Cronolevel por un frasco-ampolla de 2 ml., Lote 4BBKA08-1, con vencimiento el 07/2006, elaborado por Schering Plough S.A., distribuido en Argentina por White-Pharma S.A.", por considerarse presuntamente medicamentos ilegítimos.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-435-06-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que en oportunidad de realizar una inspección de rutina en la farmacia "NUEVA FARMACIA DEL FOSFORO" fiscalizadores de ese Instituto detectaron la existencia en stock de unidades del producto rotulado como "CRONOLEVEL por 1 frasco - ampolla de 2 ml., Lote 4BBKA08-1, Vto. 07/2006, Elaborado por Schering Plough S.A., distribuido en Argentina por White-Pharma S.A.", con presunción de ilegitimidad, razón por la cual se procedió a tomar una unidad como muestra.

Que tomando conocimiento del producto muestreado, la firma Schering Plough S.A., a través de su Director Técnico, manifiesta que la muestra no se corresponde con los originales del laboratorio, constatándose lo siguiente: a) la presentación de la muestra no se corresponde coro la utilizada por el laboratorio para el lote en cuestión, sino con la presentación utilizada anteriormente por la firma; b) no obstante, en comparación con la presentación antigua, se pudo determinar que el envase secundario de la muestra, su codificación de lote y vencimiento, la cuna plástica, el papel titanio con que ella se cierra y el prospecto son apócrifos, por cuanto difieren de los utilizados por el laboratorio para dicha presentación; c) en cuanto al frasco-ampolla, el mismo presenta codificado el lote "4-07", lo que difiere del lote del envase secundario (debiera presentar el lote "4-08"), no siendo posible que se hayan acondicionado de tal forma en el laboratorio; y d) la codificación de frasco-ampolla y sus inscripciones se corresponden con las utilizadas por el laboratorio en la antigua presentación.

Que fiscalizadores del INANE concurrieron nuevamente (OI Nº 28.166) a la misma farmacia a fin de retirar dos unidades del mencionado producto que quedaron en stock pira verificar su legitimidad, comprobándose ante los responsables técnicos de la firma las mismas irregularidades.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado, en su envase secundario, como "CRONOLEVEL por 1 frasco-ampolla de 2 ml., Lote 4BBKA08-1; Vto. 07/2006, Elaborado por Schering Plough S.A., distribuido en Argentina por White - Pharma S.A." con independencia del lote que obre en su envase primario, el que se encontrará indefectiblemente alcanzado por la medida.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas y/o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1º de la ley Nº 16.463; para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la ley mencionada.

Que las especialidades medicinales que carecen de número de lote o son falsamente consignados y no concuerdan con los registros del elaborador y, además, son desconocidos por el fabricante como de su procedencia, son medicamentos considerados ilegítimos, debido a no ser elaborados o legítimamente comercializados por la firma titular.

Que las medidas aconsejadas por el INAME, de carácter preventivo, encuentran su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: "Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos."

Que por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley se veda el ejercicio de las actividades enumeradas en el art. 1º de la misma en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme dicha ley.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado, en su envase secundario, como "CRONOLEVEL por 1 frasco-ampolla de 2 ml., Lote 4BBKA08-1, Vto. 07/2006, Elaborado por Schering Plough S.A., distribuido en Argentina por White - Pharma S.A." con independencia del lote que obre en su envase primario, el que se encontrará indefectiblemente alcanzado por la medida.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC y demás entidades profesionales. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LEY 25.988 - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2096/2006.

NOMINA DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES ADJUDICATARIOS DEL CUPO FISCAL ANUAL INFORMADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA. PROCEDIMIENTO PREVISTO ANEXO I RESOLUCION (M.E.Y P.) Nº 379/05.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05198575-4	CAMINOS, OLIVERIO WENCESLAO
20-05392589-9	PEDERSEN, PABLO ERNESTO
20-06441677-5	BUTTO, OJARDO PEDRO
20-07305340-5	BARTUSCH, ERNESTO EMILIO
20-07560664-9	BREVI, ARNALDO ADALBERTO
20-10408971-3	CERUTTI, CARLOS FRANCISCO
20-16772525-3	GROENENBERG, HUMBERTO JACOBO
20-24685220-1	VERKUYL, SERGIO ANDRES
23-21449068-4	GROENENBERG, KAREN
27-17173672-8	GROENENBERG, MARIANA BEATRIZ
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50068982-6	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C I A Y G
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S A I C
30-50141214-3	AUTOLIV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50165782-0	BODEGA NORTON S.A.
30-50231449-8	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A
30-50292165-3	MAIZCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A
30-50405268-7	MO#O AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30-50474453-8	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50930070-0	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA
30-51012865-2	LOS ROBLES AGRICOLA GANADERA SA
30-51087959-3	JOSE BARA E HIJOS
30-51300319-2	FRUTICULTORES UNIDOS CENTENARIO SRL
30-51507376-7	DE BORTOLI LUIS Y BAVARESCO DANIEL. MARCELA Y MARCOLONGO TERESA
30-51592479-1	AMANCAY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGOP FIN E INMOB
30-51626426-4	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30-51742430-3	SCANIA ARGENTINA S A
30-52184048-6	MICRON FRESAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-52243765-0	SANTISTA TÊXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-52263712-9	TOMAS S A
30-52805257-2	LEO BLANCK SACIIFAM
30-54157523-1	VASSALLI FABRIL SOCIEDAD ANONIMA
30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR COMERCIAL E IND
30-54764060-4	SOCIEDAD DE INMUEBLES Y COMERCIAL "S.D.I.C." S.A.
30-55265128-2	JUAN EDUARDO S A C I F I A
30-55683412-8	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A
30-56037805-6	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA
30-56630080-6	ENRIQUE MELO GRAU ENRIQUE ANTONIO MELO GRAU Y FRANCISCO MELO GRAU
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57296481-3	STIEFEL ARTURO Y RAUL
30-57483331-7	LA LORENA S A
30-58252217-7	DELFINAGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-58291133-5	LUFKIN ARGENTINA S A
30-58589526-8	IVECO ARGENTINA S A
30-58603251-4	BANDEX S A
30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S A
30-58754614-7	APTAR B&H S.A.
30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA
30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-59645892-7	ALAGRO S A
30-59668114-6	VISTEON SOCIEDAD ANONIMA
30-60226033-6	FRIDEVI SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-60759719-3	M S U S A
30-60802710-2	METALPAR ARGENTINA SA
30-60960793-5	KIMBERLY-CLARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62559539-4	CADEN S R L
30-62644745-3	MORETTA ABEL LUIS, MORETTA MARCELO JOSE Y MORETTA RODOLFO GUSTAVO SOC. DE HECHO
30-62647102-8	ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES
30-62856883-5	BIOGENESIS S A
30-63148406-5	HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S A
30-63334049-4	A MUTZ Y CIA S R L
30-63372207-9	THE CONSERVATION LAND TRUST ARGENTINA S A
30-64267715-9	NUTREMAS S R L
30-64464918-7	CRISABE SRL
30-64615002-3	MENIS S R L
30-65307630-0	YACOPLAST S.A.
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S A
30-66045568-6	PRINCIPAL S A
30-66151342-6	POLIGRAFICA DEL PLATA SA
30-66158060-3	LAS BANDURRIAS SA
30-66207168-0	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-66211734-6	CASINO IGUAZU S A
30-66328849-7	C T I COMPANIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SA
30-66350572-2	CAVIAR BLEU SA
30-66414911-3	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30-66588702-9	INGENIERIA MEGA SA
30-67184770-5	PROMAS SA
30-67189447-9	NOAR S A
30-67341832-1	FUSION SAN LUIS S A
30-67851968-1	FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-67950894-2	RICZI SA
30-68245096-3	FIAT AUTO ARGENTINA S A
30-68251231-4	SALENTEIN ARGENTINA B.V.
30-68501442-0	DENSO MANUFACTURING ARGENTINA S.A.
30-68588939-7	DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68731043-4	SUPERMERCADOS NORTE SOCIEDAD ANONIMA
30-68842372-0	SER BEEF SA
30-68842389-5	SER ARGENTINA SA
30-68932682-6	BODEGAS Y VIÑEDOS HUGO Y EDUARDO PULENTA S.A.
30-68954062-3	VIA FRUTTA SA
30-68974552-7	VHB REPUESTOS AGRICOLAS S A
30-68991951-7	ESTANCIAS DE ALSINA S.A.
30-69102088-2	DBT S A
30-69196805-3	INDALO SOCIEDAD ANONIMA
30-69222353-1	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS SA
30-69231290-9	FERTISERVICIOS ARGENTINOS SA
30-69292015-1	EMPRENDIMIENTOS OESTE S A
30-69330744-5	KOYO STEERING ARGENTINA SA
30-69472789-8	LA CASA DEL REY S A
30-69515819-6	HUAYLLA S A
30-69515833-1	TALAGUADA SA
30-69620713-1	CHEP ARGENTINA S A
30-69621839-7	PISTACHOS RIOJANOS S A
30-69725340-4	FST SA
30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L
30-69847147-2	DINOSAURIO S.A.
30-69957640-5	CUVELIER LOS ANDES S.A.
30-69958278-2	MARIFLOR S A
30-69958353-3	MONTEVIEJO S.A.
30-69958360-6	VI#A LOS DASSOS S A
30-69958667-2	POESIA S A
30-69996207-0	AGRO TURISMO SRL
30-70100831-2	FINCAS DEL INCA S A
30-70227510-1	ESPUÑA S. R. L.
30-70334427-1	INTERCORDOBA S A
30-70503777-5	PETROLERA EL TREBOL S A
30-70513563-7	HERBAFLOR S A
30-70705904-0	AIRLAID CORPORACION INDUSTRIAL S.A
30-70709438-5	CUBECORP ARGENTINA S.A.
30-70718380-9	GANADERA LA PAZ S.A.
30-70724035-7	BODEGA Y VIÑEDOS O. FOURNIER S.A.
30-70725351-3	PERMASUR S A
30-70729176-8	BROADBANDTECH SA
30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.
30-70733441-6	BLUEBERRIES S A
30-70736703-9	IMMUNOTECH SA
30-70738816-8	DE LA COSTA PATAGONICA S.A.
30-70741358-8	BODEGA COLOME S A
30-70746815-3	LEADER PRICE ARGENTINA S.A.
30-70750816-3	ALLEGRO MICROSYSTEMS ARGENTINA S.A
30-70762387-6	VIÑEDOS DE LA PATAGONIA S.R.L.
30-70763419-3	BODEGA NOEMIA DE PATAGONIA S A
30-70764983-2	MARIA Y ADELINA S.A.
30-70774782-6	REFINADORA NEUQUINA S A
30-70802775-4	MUÑOZ DE TORO PATAGONIA SA
30-70807351-9	NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A.
30-70809910-0	VINORUM SRL
30-70813549-2	LITEXCO ARGENTINA S A
30-70821623-9	JIMJ SA
30-70832657-3	DEL GUAZU S.A.
30-70832827-4	SABAQUIN S.A
30-70834493-8	FINCA LAS DIVAS SOCIEDAD ANONIMA
30-70834585-3	NOVA CAP S.A.
30-70842159-2	BELASCO DE BAQUEDANO S.A.
30-70843335-3	MARYCITRUS INVERSORA S.A.
30-70856246-3	CONVERFLEX ARGENTINA S. A.
30-70857878-5	BODEGA DEL DESIERTO S.A.
30-70864519-9	COMPRESORES PANAMERICANOS S.R.L.
30-70865197-0	TUBAPLAS SA
30-70866220-4	INVISTA ARGENTINA S.R.L.
33-53619484-9	EL ROSARIO S A
33-54333486-9	LA DELICIOSA S A
33-56313574-9	CORFONE S A CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
33-57626185-9	ESTANCIA EL MANGRULLO S A
33-59005056-9	AVENTIS PASTEUR SA
33-60201517-9	HARRIET Y DONNELLY S A
33-62577566-9	CONSORCIO CITRICOLA CONCORDIA S A
33-67184725-9	XANTE S A
33-68735847-9	EJSED S A
33-68989817-9	TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.
33-69990643-9	JMG S.A.I.C.A.
33-70474947-9	SHEPER SA
33-70708469-9	FLECHAS DE LOS ANDES S.A
33-70792549-9	SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO (SEMTUR)
33-70847145-9	CECNOR SA
33-70864513-9	LIEBHERR-ARGENTINA SA

LA PRESENTE TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 31 DE JULIO DE 2006 INCLUSIVE.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 N° 519.679 v. 27/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.237 DEL 24/JUL/2006

EXPEDIENTE Nº 47.854 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOL. 30.174) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "205" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. HORACIO JOSE CARIONI, D.N.I. 14.887.736.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Domínguez, Alberto Hernán Gerente Técnico y Normativo A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación Resolución Nº 30.174.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 27/7 Nº 519.388 v. 27/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3557/2006

Bs. As., 26/7/2006

Visto las Resoluciones ENARGAS Nº 3328 y 3524 y lo dispuesto por el artículo 52 inciso u) y x) de la ley 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3328 de fecha 26 de septiembre de 2005, se facultó al Señor Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido, a disponer la suspensión preventiva de la actividad de los Productores de Equipos Completos para GNC, como así también su levantamiento en caso de corresponder.

Que complementariamente, se emitió la Resolución ENARGAS Nº 3524 de fecha 12 de junio de 2006, a través de la cual se ampliaron dichas facultades sobre los demás sujetos del sistema de GNC.

Que dado el carácter personal de la delegación que recae sobre el Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido, resulta necesario ampliar la misma a otro agente, a los fines que pueda actuar en subsidio y por ausencia de aquél.

Que esta decisión importa continuar con el efectivo control sobre el desempeño de los Sujetos de GNC, garantizando la seguridad pública que pudiera estar en juego.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la debida intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra en uso de sus facultades, en cuanto a la delegación de funciones dadas por la ley 24.076;

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que por ausencia del Señor Coordinador de la Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido y en forma subsidiaria, la Sra. Silvana Barrionuevo asuma las funciones y facultades de aquél.

ARTICULO 2º — El presidente del Directorio podrá reemplazar al agente designado en el artículo 1º de la presente, cuando así lo requiera el funcionamiento del Organismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO. D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 27/7 Nº 519.678 v. 27/7/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1394/2006

Bs. As., 25/7/2006

VISTO, el expediente Nº 906/06/INCAA, el I Programa de Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Iberoamericano “DOCTV IB” y,

CONSIDERANDO:

Que el I Programa de Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Iberoamericano “DOCTV IB” tiene como objetivos generales el estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos iberoamericanos.

Que La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Ibero-América - CAACI, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, y el Canal Educativo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación promueven un Concurso de selección de proyectos documentales argentinos para participar en el Programa “DOCTV IB”.

Que el Fondo “DOCTV IB” tiene CUATRO (4) países aportantes de sumas dinerarias, Brasil, Argentina, Venezuela y México, con los que se producirán todos los documentales del resto de los países que lo integran.

Que para formalizar lo antedicho se ha firmado el documento “Término de Adhesión al Fondo “DOCTV IB” por parte del Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana - SECI - y la Coordinación Ejecutiva del DOCTV IB del Ministerio de Cultura del Brasil.

Que en el mencionado Término de Adhesión al Fondo “DOCTV IB” el Instituto se compromete aportar DOSCIENTOS MIL DOLARES (U$D 200.000.-) asociándose como país patrocinador.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el “Término de Adhesión al Fondo “DOCTV IB” firmado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por la República Argentina como país patrocinante del Fondo, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana — SECI — y la Coordinación Ejecutiva del DOCTV IB del Ministerio de Cultura del Brasil.

ARTICULO 2º — Liquídese al Fondo “DOCTV IB” la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES (U$D 200.000.-) tal como lo establece la Cláusula V del Término de Adhesión aprobado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Transfiérase en un solo pago la suma aportante al Fondo dado que ha vencido la fechas de pagos en cuotas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Fomento, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/7 Nº 519.660 v. 27/7/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Ex Director Técnico de la firma CONSELL S.A., Bender Leonardo Julián, Matrícula Nº 14.390, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el 1-47-14007/02-6 S/ RECONSTRUCCION DE EXPTE. 1-47-687/02-4, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 1110/99, concordante con la Resolución ex MS y AS Nº 155/98 y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma CONSELL S.A. y a su Director Técnico, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y acompañando la documental que tuvieran en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/7 Nº 519.425 v. 2/8/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a las firmas PRECURSOR S.A. y AGRO INDUSTRIAS INCA S.A., a sus Directores Técnicos, para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-493-03-1 caratulado INAL S/DENUNCIA, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por la presunta infracción al artículo 6 bis del CAA.; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PRECURSOR S.A. y AGRO INDUSTRIAS INCA S.A., a sus Directores Técnicos, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal”. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/7 Nº 519.427 v. 2/8/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 116 de fecha 19/7/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por su incumplimiento a lo establecido en el numeral 5.2 —párrafo preliminar— del Contrato de Concesión, al no haber remitido al ETOSS una actualización del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental asociados a sus tareas rutinarias, de acuerdo a los avances aludidos a través del tiempo en las Notas ENT Nº 58.707/03 y Nº 70.963/04, que le fuera solicitada por Nota GCS Nº 3868/05, reiterada por Nota ETOSS Nº 23.234/05, ni dar respuesta alguna; incumplimiento éste que se encuadra como caso no previsto, punible en los términos del artículo 13.10.10 del Contrato de Concesión —modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99— y equiparado al rango de sanciones previstas en el numeral 13.10.4, por aplicación del numeral 13.7 de dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren se calcularán conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 27/7 Nº 519.330 v. 27/7/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 117 de fecha 19/7/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por vulneración del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 al no solucionar el reclamo Nº 53.157 en el plazo otorgado para ello mediante Nota ETOSS Nº 23.180/05, luego de reiteradas intimaciones, incumplimiento encuadrado en el numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión que se ha considerado pasible de una sanción a graduar en el rango establecido en el numeral 13.10.5 del mismo plexo normativo, de acuerdo a las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del citado contrato.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la intimación efectuada mediante Nota ETOSS Nº 23.883/06 in fine, con fundamento en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 27/7 Nº 519.324 v. 27/7/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 118 de fecha 19/7/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 1º de la Resolución ETOSS Nº 139/05, en orden a que abonara el importe de las sanciones impuestas por Resolución ETOSS Nº 103/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, encuadrado como un supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10, al que se consideró pasible de la sanción de multa conforme al rango del numeral 13.10.6, de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 y modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99.

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por ante la Tesorería del Area de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95—, los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Recházase el recurso de reconsideración deducido contra el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 21/06 que intima de pago a AGUAS ARGENTINAS S.A. en los términos de los numerales 10.1.5.1 y 10.1.5.2 del Contrato de Concesión, por no haberse cumplido el recaudo de pago previo de las multas del caso, que impone el numeral 13.6.4, determinándose asimismo que la cuestión ha devenido abstracta en virtud de la ejecución integral de la garantía dispuesta por el artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06.

ARTICULO 4º — Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria por AGUAS ARGENTINAS S.A., ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto PEN Nº 1759/72 (T.O. 1883/91)—, y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 27/7 Nº 519.325 v. 27/7/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 119 de fecha 19/7/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por el incumplimiento de las disposiciones del numeral 5.2., párrafo preliminar, del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, el que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia de que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, dentro de los límites previstos en el numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º — Intímase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería del Area ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5º del Decreto PEN. Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar
e. 27/7 Nº 519.327 v. 27/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4544. 29/06/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 791. Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 33 de Presentación de Informaciones al Banco Central, con adecuaciones a las instrucciones operativas.

Asimismo, se señala que se incorpora la Tabla L (punto 33.2.1.3.) asociada al error 12, cuya aplicación tendrá vigencia a partir de las informaciones a junio del corriente y aquellas que se presenten desde el 20 de julio próximo, inclusive, independientemente del período al que correspondan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 12 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").
e. 27/7 Nº 519.127 v. 27/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8763. 10/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarías, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros. El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO
e. 27/7 Nº 519.118 v. 27/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8764. 11/07/2006. Ref.: Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe debitado como "Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos" para los meses de junio y julio del corriente coincide con el importe calculado para el mes de mayo.

Oportunamente se efectuarán los ajustes que correspondan.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico y Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 27/7 Nº 519.128 v. 27/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8765. 11/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8763, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 253.817.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 340.594.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 665 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 1.311.749.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones

e. 27/7 Nº 519.126 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 17/07/06

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05031EC08000093H	18-11-05	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	527671,33	527671,33	1176596,20	122,98	M3	2711.21.00.000T	20	129784,97	Art. 748 b) CA
05031EC08000092G	18-11-05	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	527652,70	527652,70	1176554,10	122,98	M3	2711.21.00.000T	20	129780,28	Art. 748 b) CA
05031EC08000056G	21-07-05	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	530512,21	530512,21	959126,00	80,79	M3	2711.21.00.000T	20	85722,76	Art. 748 b) CA
05031EC08000055F	21-07-05	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	530511,14	530511,14	959126,04	80,79	M3	2711.21.00.000T	20	85722,98	Art. 748 b) CA
06031EC08000008E	18-01-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	637399,59	637399,59	1464770,10	129,80	M3	2711.21.00.000T	20	165474,10	Art. 748 b) CA
06031EC08000022A	22-03-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	582546,08	582546,08	1292904,30	121,94	M3	2711.21.00.000T	20	142071,64	Art. 748 b) CA
06031EC08000023B	22-03-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	570611,80	570611,80	1266057,40	121,88	M3	2711.21.00.000T	20	139089,12	Art. 748 b) CA
05031EC0800009F	22.02.06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	759893,25	759893,25	1660439,61	118,51	M3	2711.21.00.000T	20	180109,27	Art. 748 b) CA
05031EC0800010U	22.02.06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	764313,09	764313,09	1670254,01	118,53	M3	2711.21.00.000T	20	181188,18	Art. 748 b) CA
05031EC0800066H	22.02.06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	243880,37	243880,37	470426,50	92,89	M3	2711.21.00.000T	20	45309,23	Art. 748 b) CA
TOTAL														1.284.252,54	
05031EC08000091F	18-11-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	114711,20	114711,20	255781,93	122,98	M3	2711.21.00.000T	20	28214,15	Art. 748 b) CA
05031EC08000058X	21-07-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	115328,52	115328,52	208505,27	80,79	M3	2711.21.00.000T	20	18635,35	Art. 748 b) CA
05031EC08000025C	19-04-05	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	85574,67	85574,67	130515,78	52,52	M3	2711.21.00.000T	20	8988,22	Art. 748 b) CA
06031EC08000005B	18-01-06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	27350,90	27350,90	62853,48	129,80	M3	2711.21.00.000T	20	7100,52	Art. 748 b) CA
06031EC08000006C	18-01-06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	27357,08	27357,08	62867,91	129,80	M3	2711.21.00.000T	20	7102,17	Art. 748 b) CA
03031EC08000024C	22-03-06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	6015,78	6015,78	13347,69	121,88	M3	2711.21.00.000T	20	1466,38	Art. 748 b) CA
06031EC08000025D	22-03-06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	6141,57	6141,57	13630,64	121,94	M3	2711.21.00.000T	20	1497,81	Art. 748 b) CA
05031EC0800011V	22.02.06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	26301,53	26301,53	57471,75	118,51	M3	2711.21.00.000T	20	6234,04	Art. 748 b) CA
05031EC0800012W	22.02.06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	26454,30	26454,30	57810,96	118,53	M3	2711.21.00.000T	20	6271,33	Art. 748 b) CA
06031EC08000029H	21.04.06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	80516,81	80516,81	176331,75	119,00	M3	2711.21.00.000T	20	19162,99	Art. 748 b) CA
05031EC08000030W	21.04.06	CIA GRAL DE COMB.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	80419,84	80419,84	176114,62	118,99	M3	2711.21.00.000T	20	19138,96	Art. 748 b) CA
TOTAL														123.811,92	
05031EC08000059J	21-07-05	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	530511,90	530511,90	959124,04	80,79	M3	2711.21.00.000T	20	85722,43	Art. 748 b) CA
06031EC08000004A	18-01-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	498725,06	498725,06	1136753,70	127,93	M3	2711.21.00.000T	20	127605,73	Art. 748 b) CA
06031EC08000020V	22-03-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	250257,28	250257,28	550832,29	120,11	M3	2711.21.00.000T	20	60115,00	Art. 748 b) CA
06031EC08000021W	22-03-06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	260323,44	260323,44	572826,89	120,04	M3	2711.21.00.000T	20	62500,69	Art. 748 b) CA
05031EC0800013A	22.02.06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	367397,05	367397,05	796825,76	116,88	M3	2711.21.00.000T	20	85885,74	Art. 748 b) CA
05031EC0800014B	22.02.06	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	365272,96	365272,96	792145,23	116,86	M3	2711.21.00.000T	20	85374,45	Art. 748 b) CA
05031EC08000064F	18-08-05	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	631733,72	631733,72	1221063,10	93,29	M3	2711.21.00.000T	20	117865,88	Art. 748 b) CA
05031EC08000065G	18-08-05	MOBIL ARG.SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	243880,37	243880,37	470426,50	92,89	M3	2711.21.00.000T	20	45309,23	Art. 748 b) CA
TOTAL														670.379,15	
05031EC08000054E	21-07-05	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1780196,64	1483491,26	2232494,10	50,49	M3	2711.21.00.000T	20	149800,57	Art. 748 b) CA
05031EC08000053D	21-07-05	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1804253,37	1503538,46	2262663,10	50,49	M3	2711.21.00.000T	20	151824,93	Art. 748 b) CA
05031EC08000033B	13-05-05	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1738520,86	1448761,58	1844902,20	27,34	M3	2711.21.00.000T	20	79228,12	Art. 748 b) CA
06031EC08000018F	22-03-06	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1575422,08	1312846,48	2428130,60	84,95	M3	2711.21.00.000T	20	223056,82	Art. 748 b) CA
06031EC08000019G	22-03-06	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1881075,96	1567557,03	2896706,00	84,79	M3	2711.21.00.000T	20	265829,79	Art. 748 b) CA
05031EC0800015C	23.02.06	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1741760,95	1451461,65	3172907,08	118,60	M3	2711.21.00.000T	20	344289,09	Art. 748 b) CA
05031EC0800016D	23.02.06	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	2018598,14	1682158,39	3679098,88	118,71	M3	2711.21.00.000T	20	399388,10	Art. 748 b) CA
06031EC08000063E	11-08-05	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	819073,59	682558,59	1315914,10	92,79	M3	2711.21.00.000T	20	126671,10	Art. 748 b) CA
06031EC08000062D	11-08-05	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1770053,18	1475038,42	2846670,64	92,99	M3	2711.21.00.000T	20	274326,44	Art. 748 b) CA
06031EC08000028G	21-04-06	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1749829,25	1458185,21	2654960,50	82,07	M3	2711.21.00.000T	20	239355,06	Art. 748 b) CA
06031EC08000027F	21-04-06	YPF S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	2107844,95	1756530,43	3209618,40	82,72	M3	2711.21.00.000T	20	290617,59	Art. 748 b) CA
TOTAL														2.544.387,62	
06031EC01000100N	31-01-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	427957,60	356629,91	886196,45	148,49	M3	2711.21.00.000T	20	105913,31	Art. 748 b) CA
06031EC01000099H	31-01-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	295360,00	246132,35	659385,38	167,90	M3	2711.21.00.000T	20	82650,61	Art. 748 b) CA
06031EC010000188G	24-02-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	475273,40	396059,58	968746,12	144,60	M3	2711.21.00.000T	20	114537,31	Art. 748 b) CA
06031EC01000189H	24-02-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	322335,95	268612,22	708156,38	163,64	M3	2711.21.00.000T	20	87908,83	Art. 748 b) CA
TOTAL														391.010,05	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador de 1º - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (i) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

Art. 748 b) CA- Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/7 Nº 519.321 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			TVI 296

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 Nº 519.512 v. 27/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-69756414-0	IZCA YACU SA	0670011901001105603890

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 Nº 519.519 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0451	LA AUDAZ
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0452	EL GATO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0453	CAPITAN REY II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0454	PUERTO POSADAS
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0455	CABO ESPIRITU SANTO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0456	EDUARDO VIRASORO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0458	PUERTO DIAMANTE
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				0625	INGENIERO RECA
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				2417	ARGENTINA I
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	3/3.1	CARLOS PELLEGRINI 179 PISO 7º - (1009) CAPITAL FEDERAL				2456	ARGENTINA II

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 Nº 519.516 v. 27/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-93867032-4	JIMENEZ SAEZ, JUAN ANGEL	3870001700801702421825

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 27/7 N° 519.664 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS -
DECRETO Nº 1016/97 -ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			FLR 945	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			FLW 487	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			FLW 499	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2			FLZ 229	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 N° 519.659 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula	Chasis Nº o Nombre
30-63185920-4	ARGEN PESCA S.A.	5/5.1	0289	SAN MATIAS
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S A	3/3.1	2155	SANTA MONICA II

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/7 N° 519.662 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 26/2006

Mercaderías sometidas al Régimen de Exportación Temporaria, Artículo 40, apartado 1, inciso a), Decreto Nº 1001/82 y Disposición Nº 85/98 (SDG LTA).

Bs. As., 21/7/2006

VISTO lo establecido por el Artículo 40, apartado 1, inciso a) del Decreto 1.001/82 y la Disposición Nº 85/98 (SDG LTA), sobre la exportación de bienes de capital que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico y tuvieren la obligación de ser retornados al país en virtud del respectivo contrato, y

CONSIDERANDO que debido al desarrollo de Internet, el nacimiento del correo electrónico y el rápido avance de la tecnología, múltiples prácticas y procesos empresariales se han adaptado paulatinamente para hacerse más ágiles, cómodos y funcionales, permitiendo en muchas oportunidades, el cierre de operaciones de comercio internacional en el marco de acuerdos comerciales concretados a través de los diferentes medios tecnológicos disponibles, no existiendo prueba del contrato de trabajo más que las comunicaciones establecidas por estas vías.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Nota Nº 156/06 (SDG ASJ) del 18 de enero de 2006, convalidó la opinión sustentada en Dictamen Nº 46/2005 (DV DRTA) que reconoce validez a la presentación de las impresiones de los correos electrónicos u otros instrumentos que acrediten fehacientemente la existencia del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso a) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Que en este sentido, SE INSTRUYE:

Para la solicitud de autorización de las Destinaciones Suspensivas de Exportación Temporaria enmarcadas en el artículo 40, apartado 1, inciso a) del Decreto 1.001/82, resulta procedente, ante la falta de un instrumento contractual, la presentación por parte del declarante de la impresión de la documentación cursada a través del correo electrónico, certificada con las firmas del exportador o su representante legal (en los casos de persona de existencia visible o persona jurídica) y el Despachante de Aduana interviniente, que acredite la existencia del acuerdo de voluntades celebrado entre las partes.

En este mismo sentido, serán aceptados también como prueba fehaciente del contrato que acredite el proceso económico y la obligación de retornar los bienes al país, todo documento que, con independencia de lo avanzado del medio tecnológico comunicacional utilizado y estando debidamente certificado según lo previsto en el párrafo anterior, demuestre a satisfacción del Servicio Aduanero, el acuerdo comercial celebrado entre las partes.

Asimismo, se pone de manifiesto que tratándose de una cuestión de prueba de la existencia del contrato, la validez del instrumento presentado queda librado a la discrecionalidad del área aduanera competente, conforme los principios generales en la materia.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 27/7 Nº 519.658 v. 27/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 27/2006

Procedencia del Tránsito de Importación Interior.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la necesidad de brindar la mayor seguridad para el transporte de las mercaderías desde su arribo al Territorio Aduanero hasta el lugar de su depósito, y

CONSIDERANDO que la aplicación de una política de control permanente permite evaluar los riesgos, perfeccionando los controles aduaneros a lo largo de la cadena logística internacional en un marco adecuado, a los efectos de optimizar la seguridad, tendiente a preservar la integridad de la carga y resguardando el Interés Público comprometido.

Que oportunamente la ex Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Dirección de Técnica autorizaron el procedimiento previsto para el traslado mediante Declaración Sumaria y custodia aduanera entre distintas jurisdicciones aduaneras, mediante Notas Nº 559 (SDG LTA) y Nº 56 (DI TECN) de fechas 28 de mayo 2002 y 27 de enero de 2003, respectivamente.

Que corresponde puntualizar que la normativa vigente aplicable a la materia no permite seguir accediendo a las solicitudes de traslado en el caso de intervenir dos jurisdicciones aduaneras, independientemente de la distancia que medie entre ambos puntos operativos.

Que las circunstancias descriptas configuran la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación conforme la define el artículo 297, inciso b) del Código Aduanero, que ampara a las operaciones de tránsito hacia el interior, es decir cuando el transporte de la mercadería tiene lugar de una aduana de entrada hasta otra aduana interior.

Que en tal caso corresponde documentar una Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación, conforme lo establece el artículo 296 y siguientes del Código Aduanero, resultando aplicable la Resolución (ANA) Nº 244 de fecha 29 de enero de 1997 y sus concordantes legales, comprendiendo la Declaración de Tránsito y la Garantía por los tributos respectivos.

Que las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Técnico Legal Aduanera han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos a), b), e) y p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Que en este sentido, SE INSTRUYE:

I.- Establecer la exigencia de documentar un Tránsito de Importación Interior en el caso de intervenir dos jurisdicciones aduaneras, conforme lo define el artículo 296 y siguientes del Código Aduanero, resultando aplicable la Resolución (ANA) Nº 244 de fecha 29 de enero de 1997 y sus concordantes legales, comprendiendo la Declaración de Tránsito y la Garantía por los tributos respectivos.

II.- Dejar sentado que no corresponde acceder a solicitudes de traslado en caso de intervenir dos jurisdicciones aduaneras.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 27/7 Nº 519.665 v. 27/7/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 573/2006

Bs. As., 24/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0063424/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 416 de fecha 16 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se caducaron los permisos otorgados a EXPRESO PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional.

Que a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos así como la salvaguarda de los vínculos laborales inherentes al personal en relación de dependencia, la resolución mentada en el considerando precedente encomendó —en forma precaria y provisoria— a la firma LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, la ejecución de los servicios respecto de los cuales era titular la empresa EXPRESO PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que por su parte, el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por sus similares Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1992 y 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, estableció el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, disponiendo en su Artículo 21 la previa substanciación del procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de permisos de explotación de servicios públicos, sobre la base de los requisitos que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, fue aprobado como Anexo de la Resolución Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que de conformidad con lo establecido en las NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL aprobadas por la Resolución Nº 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Autoridad de Aplicación debe promover la Licitación Pública para cubrir las frecuencias de participación nacional en las líneas acordadas, en consonancia con los principios establecidos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), de acuerdo a los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex– MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como Anexo de la Resolución Nº 161 del 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Llamado a Licitación Pública para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de Carácter Internacional.

Que con fecha 12 de enero de 2005 se solicitó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la confección y remisión de los pliegos de condiciones particulares de los permisos que fueran caducados a la empresa EXPRESO PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que fuera efectuado con fecha 20 de enero de 2005.

Que con fecha 8 de febrero de 2005 se requirió a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR el listado del personal afectado a al empresa mencionada en el considerando anterior, listado que fuera adjuntado el día 15 de febrero de 2005.

Que, en este estado, es menester proceder a efectuar el correspondiente Llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de los permisos de explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, que fueran oportunamente caducados a EXPRESO PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en este orden, no debe soslayarse que la empresa LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA —actual operador precario— se encuentra prestando, amén de los servicios públicos, los servicios de tráfico libre correspondientes a la empresa EXPRESO PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que según la motivación del Decreto Nº 958/92, modificado por el Decreto Nº 808/95, la figura del servicio de tráfico libre fue prevista a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de los servicios.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente reconoce a los servicios de tráfico libre como caracteres en común con los servicios públicos, si bien atenuados, los deberes de regularidad y de continuidad.

Que asimismo es preciso señalar que sólo los permisionarios de servicios públicos pueden desarrollar servicios de tráfico libre en cualquier recorrido de jurisdicción nacional, previa comunicación a la autoridad de aplicación, la cual surte los efectos de una autorización automática respecto de lo comunicado.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, los servicios de tráfico libre son derivados exclusivamente a través de un permisionario de servicios públicos.

Que el Decreto Nº 2407/2002, que declaró en estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, suspendió —a través de su Artículo 7º— hasta el 31 de diciembre de 2003 la recepción de solicitudes de inscripción y modificación de permisos de servicios de tráfico libre y servicios ejecutivos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto Nº 958/92, con excepción de las contenidas en el mencionado artículo y en el Artículo 2º de la Resolución Nº 140 de fecha 7 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el artículo mencionado en el considerando precedente prevé que los servicios de tráfico libre, durante la vigencia de la suspensión establecida por dicho artículo, deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en el Anexo I —REGIMEN TRANSITORIO DE FRECUENCIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION— y en el Anexo II —NORMAS Y CARACTERISTICAS GENERALES RELATIVAS A LA RECATEGORIZACION DE LOS VEHICULOS Y A LA APLICACION DE BANDAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION— en lo relativo a frecuencias, tarifas, y características de los vehículos.

Que la suspensión del Artículo 7º del Decreto Nº 2407/2002 fue prorrogada sucesivamente por la Resolución Nº 420 de fecha 29 de diciembre de 2003 y por la Resolución Nº 425 de fecha 30 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, consagrando las mismas excepciones y la aplicación de los Anexos I y II del Decreto Nº 2407/2002.

Que de lo expuesto en los considerandos precedentes puede inferirse que existe un paralelismo entre el régimen jurídico de los servicios públicos y los servicios de tráfico libre, es decir, una correspondencia normativa entre ambas modalidades de servicios.

Que por su parte, el Artículo 20 del Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95 prevé que la Autoridad de Aplicación, es decir la SECRETARIA DE TRANSPORTE según el Artículo 44 del mentado decreto, establecerá los nuevos servicios de carácter público que se requieran en los distintos recorridos, ello teniendo en cuenta las necesidades y demandas de transporte y los pedidos o reclamos de los usuarios.

Que así, resulta necesario establecer como servicios públicos los servicios de tráfico libre que fueran caducados a EXPRESO PANAMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e incluirlos en el llamado a Licitación Pública que por la presente medida se impulsa.

Que por otro lado, las actuales circunstancias del país en materia de empleo y la política del GOBIERNO NACIONAL tendiente a priorizar la preservación de las fuentes laborales, motivan la decisión de comprometer a las empresas que resulten adjudicatarias, a la absorción del personal en relación de dependencia involucrado en las prestaciones que se licitan.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en Dictámenes: 128:127, opinó, refiriéndose a un recaudo similar, que "... la cláusula mencionada..., está encaminada a prevenir o impedir los graves daños económicos y sociales susceptibles de ser originados por la desocupación...", y que tal cláusula "... tiende a evitar el eventual despido masivo del personal afectado al establecimiento".

Que a su vez, ha menester que las empresas que resulten adjudicatarias se comprometan a la implementación del Programa de Seguridad de conformidad con lo previsto en el Artículo 26 del Anexo de la Resolución Nº 162/2002 y en el Artículo 26 del Anexo de la Resolución Nº 161/2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 958/92, modificado por sus similares Nros. 808/95 y 2407/2002, la Resolución Nº 263/90 de la ex– SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE del ex – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 y el Decreto Nº 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase como servicios públicos los siguientes corredores de tráfico: a) SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, b) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – LA QUIACA (PROVINCIA DE JUJUY), c) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), d) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), e) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, g) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), h) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, i) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), j) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA), k) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)– CIUDAD DE BUENOS AIRES, l) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) – LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), m) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), n) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA).

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto los Artículos 31 "Recepción de la Oferta" de los Anexos aprobados por las Resoluciones Nº 162 del 8 de noviembre de 2002 y Nº 161 del 7 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las licitaciones que se disponen por la presente resolución.

ARTICULO 3º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional e Internacional, conforme los requisitos establecidos en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Anexo aprobado por Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las condiciones fijadas por el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA), b) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA), c) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA), d) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), e) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY), f) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) – CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), g) CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA)– CIUDAD DE BUENOS AIRES y h) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPUBLICA DEL PERU) a través de los Pasos Fronterizos Sico o Huaytiquina, indistintamente.

ARTICULO 4º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, conforme los requisitos establecidos en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las condiciones fijadas por el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) LOMAS DE ZAMORA (PUENTE DE LA NORIA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES) – SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), b) SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN (PROVINCIA DE SALTA) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, c) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, d) SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, e) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA) y f) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA).

ARTICULO 5º — Llámase a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros por carretera de Carácter Interjurisdiccional, conforme los requisitos establecidos en el Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, según las condiciones fijadas por el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, en los siguientes corredores de tráfico: a) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – LA QUIACA (PROVINCIA DE JUJUY), b) SAN SALVADOR

DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA), c) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – CIUDAD DE BUENOS AIRES, d) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – AGUAS BLANCAS (PROVINCIA DE SALTA), e) SALVADOR MAZZA (PROVINCIA DE SALTA) – LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), f) SALTA (PROVINCIA DE SALTA) – CIUDADELA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y g) SAN SALVADOR DE JUJUY (PROVINCIA DE JUJUY) – SALTA (PROVINCIA DE SALTA).

ARTICULO 6º — Los oferentes deberán comprometer la implementación del programa de seguridad del pasaje previsto en el Artículo 26 del Anexo aprobado por Resolución Nº 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en el Artículo 26 del Anexo aprobado por la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex– MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de acuerdo con los compromisos incluidos en los respectivos pliegos de condiciones particulares.

ARTICULO 7º — Cada uno de los oferentes deberá garantizar la absorción del personal en relación de dependencia, de conformidad con los compromisos incluidos en los respectivos pliegos particulares. A los fines de la iniciación de los servicios, quienes resulten adjudicatarios deberán presentar un convenio conjunto homologado por la autoridad administrativa competente que garantice la absorción de la totalidad del personal en relación de dependencia, —reconociendo la categoría, la situación de revista, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73— que se incluye en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 8º — La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 19 de septiembre de 2006 a las QUINCE TREINTA (15.30) horas en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBICA Y SERVICIOS sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 (Oficina 1229), CIUDAD DE BUENOS AIRES. Las ofertas podrán ser presentadas el día y en el lugar indicado desde las TRECE (13) horas y hasta la hora de apertura. A partir de la hora fijada para la apertura de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

ARTICULO 9º — A los efectos de la presente resolución, la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 162/2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL prevista en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por el Anexo de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se desempeñará como un solo órgano y estará integrada de la siguiente forma: el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, Don Jorge GONZALEZ, el Dr. Pedro OCHOA ROMERO y el Dr. César Daniel DOMINGUEZ.

ARTICULO 10. — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias involucradas, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA DEL PERU, a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conocimiento.

ARTICULO 11. — Publíquese el presente Llamado a Licitación Pública de propuestas por el término de DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en la página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/7 Nº 519.538 v. 27/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Antonio José IPPOLITO (LE. Nº 4.310.069), Horacio Agustín LANZA (D.N.I. Nº 4.300.557) y a la entidad Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles, en el Sumario Nº 907, Expediente Nº 100.297/95, caratulado "Giuliani & Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles", que, por auto del 26.06.06, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/7 Nº 519.271 v. 28/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 608, Expediente Nº 101.247/82, caratulado " Ex – Compañía Financiera Munro Sociedad Anónima (en liquidación) que, mediante Resolución Nº 197 del 29.05.2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: archivar por prescripción de la acción respecto del señor Carlos Arnaldo CAMBA (C.I P.F. Nº 5.127.921 L.E. Nº 4.406.123), e imponer al señor Norberto BLOTTA (L.E. Nº 4.315.054) multa de $ 132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526). El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS- ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/7 Nº 519.272 v. 28/7/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 613, Expediente N° 049.259/86, caratulado "Inverfin Sociedad Anónima Compañía Financiera (en liquidación)", que, mediante Resolución N° 180 del 22.05.2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: absolver al señor Albert Graeff MILLER Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/7 N° 519.036 v. 28/7/2006

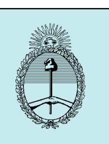
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 596, Expediente Nº 100.855/83, caratulado "GINVERSA Compañía Financiera S.A.." que, mediante Resolución Nº 222 del 16/12/05, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Arnaldo PALMA (L.E. Nº 4.041.036) multa de $ 279.000 (pesos doscientos Setenta y Nueve mil) en los términos del art. 41, inc. 3 de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 -B.O. del 03.09.03- podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/7 Nº 518.912 v. 27/7/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 717/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Central de los Trabajadores Argentinos (C.T.A.), que en adelante pasará a denominarse Central de los Trabajadores de la Argentina (C.T.A.).

VISTO el Expediente Nº 1.166.285/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley No 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514103, y

CONSIDERANDO:

Que la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (C.T.A.).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 325 de fecha 27 de mayo de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2027.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7º del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que respecto de las normas estatutarias que se someten a aprobación y en especial a las disposiciones concernientes a la tipología sindical adoptada y aquellas que referencian al ámbito de afiliación, prevalecerá la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario Nº 467/88, en cuanto se le pudieren oponer. Ello así, por imperio del propio plexo normativo.

Que con la redacción dada al articulo 24 del estatuto la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario, en cuanto hubiere lugar por derecho, la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase, en cuanto hubiere lugar por derecho, el texto del Estatuto Social de la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS (C.T.A.) que en adelante pasará a denominarse CENTRAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA (C.T.A.), obrante a fojas 44/99 del Expediente Nº 1.166.285/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, normas que prevalecerán de pleno derecho sobre el estatuto en cuanto pudieren oponérsele, en especial en cuanto concierne a la tipología sindical adoptada y al ámbito de afiliación, ello por así

disponerlo la citada norma legal. Lo expuesto, no implica modificar los alcances y términos de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE TORNQUIST, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 361/99.

Artículo 1º: En la ciudad de Tornquist a los cuatro (4) días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Sesenta y Dos (1962), bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE TORNQUIST, se funda una entidad sindical, con domicilio legal en la calle Valentín Vergara Nº 75 de la ciudad de Tornquist de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: La entidad tendrá como zona de actuación los partidos de TOrnquist y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, y encuadrará sindicalmente a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos de la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados y en todo el proceso de forestación, manipuleo y elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección y armado distribución de envases, sea en base a papel, cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar.

Los obreros y empleados de la industria química incluidos en la organización, serán aquellos que elaboren productos y o estudios, para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación, transformación y los que dependen para su desenvolvimiento de productos provenientes de establecimientos de la actividad industrial mencionada, como también el personal afectado a la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya motividad principal sea la enunciada en el presente.

Artículo 18º: Los órganos de administración, dirección y fiscalización son:

a) La Comisión Directiva,

b) Asamblea ordinarias y extraordinarias de afiliados.

c) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19º: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Pro-Tesorero; Cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, y se elegirá conjuntamente con la Comisión Directiva. La duración de sus mandatos será de 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos.

123 es la cantidad de cotizantes sindicales. — MIRTA G. PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA (S.U.T.I.V.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 416/06.

Artículo 1º: En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se constituye el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA (S.U.T.I.V.), que agrupa a todos los trabajadores profesionales, técnicos, administrativos y de servicios, que revistan con carácter de dependencia presupuestaria del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Se funda así un SINDICATO con carácter permanente, con domicilio legal en calle GUEMES Nº 68 de la ciudad de Resistencia, y su zona de actuación será la ciudad de Resistencia, Chaco, y/o en las delegaciones y/o sucursales que se establezcan en el futuro en localidades de la Provincia, para representar, peticionar y defender los derechos de los trabajadores establecidos en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia del Chaco y Leyes que reglamenten la actividad laboral, promoviendo la acción solidaria, cooperativa y mutualista que contemple la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad.

Articulo 17º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE ACTAS PRENSA Y CULTURA
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE POLITICA HABITACIONAL
Tres (3) Vocales Titulares

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que integrarán la Comisión Directiva en caso de promoción, renuncia, o impedimento para cumplir su función de alguno de los Vocales Titulares.

Artículo 19º: El mandato de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y los miembros de esta podrán ser reelectos. — MIRTA G. PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CORRIENTES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 943/91.

Artículo 1 — La asociación gremial de primer grado denominada SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CORRIENTE. Se fundada por resolución de Asamblea General del 19 de Marzo del año mil novecientos ochenta y nueve tiene su sede y domicilio legal en la calle Mendoza 1162 planta Alta de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre.

Artículo 2 — Tendrá por objeto defender los intereses de los trabajadores de la actividad, coordinando esfuerzos para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los mismos. Fomentar en forma efectiva los conocimientos de la cooperación y el mutualismo. Crear Servicios Sociales que tiendan a elevar la cultura y preservar la salud, removiendo los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

Artículo 3 — La zona de actuación abarcará el territorio de la provincia de Corrientes y la zona de jurisdicción nacional de los puentes internacionales que unen a la Provincia de Corrientes con las Repúblicas del Brasil y el Paraguay.

Articulo 4 — Los trabajadores que nuclea esta asociación gremial son los ocupados y afectados en el transporte de cargas por automotor en todo el ámbito de la provincia de Corrientes, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, ya sea transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción de encomiendas y expresos, remolques de vehículos automotores en la vía públicas, repartos a domicilios, servicios de cargas combinadas con otro medios de transporte, sean éstos ferroviarios y/o aéreas, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, valores y/o caudales públicos o privados, recolección domiciliaria de residuos y en general otras formas de transporte que impliquen la prestación de un servicio de traslado de cosas, o mercaderías, aún cuando la cosa transportada en este caso haya sido pre-elaborada para una finalidad determinada y en general toda otra forma de transporte que implique traslado de cosas o mercaderías sujetas a fletes en forma directa o involucrado en el producto transportado y también el afectado a terminales de carga y depósito de mercadería de tránsito. Debe entenderse que los trabajadores ocupados y afectados en las actividades antes mencionadas comprende al personal de choferes, peones, especializados, peones generales, peones de mudanza, embaladores, peones de reparto, personal de maestranza, serenos, mecánicos, talleristas. Empleados administrativos, encargados, ayudantes, recibidores, engrasadores, gomeros, peones de cargas y descargas de camiones y/o personal de depósitos de mercaderías en tránsito. Y en general todo el personal que cumpla alguna función relacionada con la actividad especifica del transporte automotor de cargas.

Articulo 12 — La asociación gremial será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares y tres suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Movilización y Vocales primero, Segundo y Tercero. Titulares y Vocales Suplentes Primero, Segundo y Tercero respectivamente.

El mandato de los citados miembros titulares y suplentes durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 22 — Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva. Secretario General. Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ser el representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el secretario que corresponda o el tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.

e) Firmar, juntamente con el tesorero, los cheques para el retiro de los fondos, los actos o escritos o que se refieren los artículos, como así también la memoria y el balance;

f) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime indispensables y nombrar subcomisiones;

g) Vigilar la buena marcha de la asociación, el fiel cumplimientos de los estatutos y los acuerdo y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas;

h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. — MIRTA G. PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA FALDA Y ZONA APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 242/93.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de La Falda, del Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, el día primero del mes de noviembre del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve se constituye la entidad de primer grado cuya denominación será: “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA FALDA Y ZONA” que agrupará a todos. los trabajadores de servicios públicos de índole municipal y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados, y demás profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la ley de Municipios u Ordenanzas fijan procedimientos especiales: Su domicilio legal será en Diagonal San Martín Nº 38, locales 8 y 9 Planta Baja de la Ciudad de La Falda del Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación estará delimitada por la Pedanía San Antonio que comprende a las siguientes comunas y/o municipios: La Falda, Casa Grande, Valle Hermoso, Huerta Grande y Villa Giardino. Su objeto es la de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Asociación Gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores a que se refiere el artículo 1º) del presente Estatuto que comparten el ideario de la Asociación sus principios y objetivos en la jurisdicción de esta entidad.

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales todo aquello que contribuya a la elevación del nivel cultural, económico y social como así también todo lo concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajo en beneficio de los trabajadores.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de todas las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes en forma individual o colectiva en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la justicia o ante las autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales.

e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de las normas y leyes laborales, previsionales, sociales como todo lo atinente al régimen estatutario y escalafonario municipal.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo u otras mejoras a través de acuerdos conciliatorios.

g) Propender a la elevación moral y material de todos sus asociados, fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión e impulsar con denodado esfuerzo los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) Efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados creando un sano espíritu de colaboración, cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

i) Propender a la creación de cooperativas de asistencia médica, odontológica como también lo atinente al esparcimiento en colonias de vacaciones, camping y campos deportivos, instituir el seguro colectivo de vida, subsidios por enfermedad, las prácticas mutualistas y cooperativistas como fomentar las obras que aseguren el sano esparcimiento entre todos los asociados.

j) Adherir a Federaciones o Confederaciones que agrupen a todos los trabajadores municipales conforme a las leyes vigentes y a las normas del presente Estatuto.

k) Aceptar, acatar y cumplir las normas que la central de trabajadores de argentina imparta en beneficio de la clase trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas que ésta adopte, según las normas establecidas en este Estatuto.

l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma mediante la creación de Delegaciones, filiales o representaciones zonales como mejor lo aconsejen las circunstancias en armonia con esta norma estatutaria.

m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y demás normas Nacionales, Provinciales y Municipales y someter las desinteligencias de intereses o jurídicas de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quien se estimare competente y allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con los asociados las decisiones laudatorias al efecto.

n) Gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los trabajadores del sector mediante la aplicación de los planes oficiales que más avengan a dicha finalidad.

ñ) Editar órganos informativos y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

o) Propender a la realización de todas las actividades lícitas en beneficio de los asociados y sus respectivos grupos familiares.

ARTICULO 14º — La soberanía de la Asociación, reside en sus Cuerpos Orgánicos. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE FINANZAS; SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA; SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURA y seis (6) VOCALES TITULARES. Habrá además seis (6) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por otros períodos.

Los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva serán los especificados en el artículo 53º) del presente Estatuto.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

e. 27/7 Nº 519.678 v. 27/7/2006